

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- 35** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud
- 65** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 85** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 107** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona un artículo 376 Ter a la Ley General de Salud.
- 139** De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17, fracciones I y II de la Ley de Planeación

Anexo V

Martes 28 de noviembre

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa Con proyecto de decreto por el que se reforman artículos 3º, fracción I, 60 fracción VII; se adiciona una fracción X al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a la situación, razones y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa antes mencionada.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **16 de febrero de 2023**, la Diputada **Carmen Rocío González Alonso**, y suscrita por **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, y la Diputada **Flor Ivone Morales Miranda**, del **Grupo Parlamentario Morena**, integrantes de la LXV Legislatura, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman artículos 3º, fracción I, 60 fracción VII; se adiciona una fracción X al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- 2.- Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante oficio **No. D.G.P.L. 65-II-3-1714**, bajo el número de **Expediente 6197**, recibida con fecha **16 de febrero de 2023**, en las oficinas de la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- Con fecha **26 de abril de 2023**, esta Comisión a través de la **Vigésima Primera Reunión de Junta Directiva**, solicito a la Mesa Directiva de esta soberanía prorrogar al presente asunto, con el objeto de extender el tiempo para emitir dictamen.
- 4.- Con fecha **20 de junio de 2023**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turno el oficio con nomenclatura **No. DGLP 65-II-3-2266** a esta Comisión, con el objeto de notificar que se otorgaba prorrogar hasta el día **29 de marzo de 2024** para generar dictamen al presente expediente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



Las promoventes señalan que, alrededor del 55 % de la población mundial (4200 millones de habitantes), vive en ciudades. Por lo que para el año 2050, la población urbana se duplicará, y casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades.

Por lo que para tener un sano equilibrio del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo instrumento jurídico establece y fijan las normas básicas para la gestión ordenada del uso del suelo y los Asentamientos Humanos en nuestro país, Asimismo, establece la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.

Bajo dichos supuestos, las legisladoras proponen dotar como facultad del Municipio, a través de las leyes locales en la materia, que al momento de expedir las licencias de usos de suelo para las distintas acciones urbanísticas que involucren la instalación de estaciones de servicio que comercialicen, expendan, almacenen o resguarden productos derivados de petróleo o aquellos que por sus características puedan constituir un riesgo para la población, estos puedan establecer requisitos y distancias específicas para el otorgamiento de dicho instrumento, esto como una medida para planear, organizar, controlar, vigilar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir de riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano.

Por otra parte, como un punto más a reformar la que en comento, plantean la sustitución del término "**Condominio**". Toda vez que, consideran que el mismo no encaja de manera correcta en la ley general, debido a que se considera, según su definición, como un régimen de propiedad el cual otorga a su titular el derecho exclusivo de propiedad, uso, goce y disfrute respecto de su unidad privativa y, a la vez, un derecho porcentual de copropiedad sobre las áreas de uso común, difiriendo a la conceptualización que se le da en la Ley General.

Ahora bien, se hace la propuesta de adicionar una fracción para adicionar el término de **Contigüidad** en la multicitada ley en la materia, ya que a consideración de las diputadas, el término aludido hace referencia a la expansión continua de las zonas rurales, ciudades y zonas metropolitanas, es decir, que la expansión siga contribuyendo al avance urbano tal y como se dio de origen, y no de manera desordenada, que el avance sea interrumpido por manchas de poblaciones distribuidas de manera irregular.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Lo anterior, dado que afecta de manera directa y negativa en los servicios básicos con los que debe de contar una población, pues cuando la expansión de los asentamientos humanos es irregular, sin planes y programas urbanos, difícilmente pueden seguir desarrollándose. Además, de la dificultad para dotarlos de servicios públicos, también es difícil asegurar el crecimiento económico, seguido de no generar empleos y de falta de oportunidades para la población.

También, proponen reformar el artículo 60, fracción II para facultar a los municipios, para que a través de la autoridad competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial o similares en la administración de los mismos, sean la autoridad encargada de revocar permisos y/o licencias que presenten anomalías, sin la necesidad de intervención de autoridad jurisdiccional previo, pues dentro de la legislación y la investidura que le otorga la CPEUM, a través del artículo 115, estos deberían de poder realizarlo.

Lo anterior, se basa a que en varias ocasiones se ha dado el caso en la que se realizan obras de construcción, acciones urbanísticas o se hace indebido uso del suelo con fines ajenos a los permisos que se expidieron ante autoridad municipal competente, lo que resulta violatorio de las normas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Bajo esta premisa, el texto vigente señala que la autoridad competente podrá suspender o clausurar las obras a través de resolución judicial, sin embargo, las promoventes señalan que esto es incorrecto, pues la autoridad competente está facultada para realizar dichas acciones a través de actos administrativos y en caso de impugnar dicho acto, este deber de realizarse por la vía administrativa, todo lo contrario, según señala la fracción VII del artículo 60 de la ley en comento.

Por lo anterior, las legisladoras someten a consideración reformar los artículos 3°, fracción I y adicionar una fracción X, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo citado; también a través de su proyecto, adicionan un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 11; y se reforma el artículo 60, fracción VII. Al respecto se anexa el siguiente cuadro comparativo para ilustrar de manera detallada la propuesta de reforma y adiciones:

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p>II. ... a IX. ...</p> <p>X. ... Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;</p> <p>XI. ... a XLIII. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, constitución de desarrollos habitacionales abiertos y cerrados, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p>II. ... a IX. ...</p> <p>X. Contigüidad: Acción que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.</p> <p>XII. ... a XXVI. ...</p>	<p>XI. ... Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población.</p> <p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.</p> <p>Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar, evaluar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano, las normas jurídicas locales, podrán determinar requisitos y distancias específicas en la expedición de licencias de uso de suelo o permisos para la instalación de estaciones de servicio que comercialicen, expendan, almacenen o resguarden productos derivados de petróleo o aquellos que por sus características puedan constituir un riesgo para la población;</p> <p>XII. ... a XXVI. ...</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;</p> <p>VIII. ... a IX. ...</p>	<p>Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, por parte de la autoridad en materia de desarrollo urbano, los medios de impugnación y defensa que el particular tiene y la resolución definitiva de estas;</p> <p>VIII. ... a IX. ...</p>

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

Primera. – Esta Comisión hizo una revisión exhaustiva de la propuesta que nos atañe, por lo que se ha dado cuenta que la misma consta de diversos tópicos que se relacionan con los asentamientos humanos, por lo que este órgano se da a la tarea de realizar el dictamen abordando cada uno de los tópicos a través de diversas consideraciones.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Como primer punto, las legisladoras consideran la necesidad de realizar una reforma para el artículo 3, fracción I, en la que señalan que el término "**Condominio**" es una palabra que no es bien utilizada, sobre todo cuando se habla de acciones urbanísticas, pues el término, desde un aspecto jurídico se asocia a un bien inmueble, en la que comparten copropiedad una pluralidad de sujetos, es decir, que el derecho sobre una cosa pertenece "*pro indiviso*" a varias personas que son copropietarios.

Este tipo de régimen es abordado en el Código Civil Federal, especialmente en el artículo 951, párrafo cuarto, que a letra señala lo siguiente:

"Artículo 951.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

...

...

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que se hubiera establecido el régimen de propiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Reglamento del Condominio de que se trate, por la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, para el Distrito y Territorios Federales, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables".

Bajo esa premisa, podemos observar que el término aludido obedece más a un aspecto de régimen jurídico, más que a una acción urbanística. Esto debido a que la acción urbanística se refiere a la toma de decisiones de carácter administrativa, así como de actuaciones urbanísticas, es decir, la acción urbanística se refiere a la edificación y configuración del ordenamiento territorial, así como de la intervención en los usos de suelo.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



En este sentido, cuando se ejecuta una acción urbanística, por obvias razones se incluye la construcción y/o edificación de bienes inmuebles, entre las que encontramos casa habitación y edificios, por lo general estos últimos, independientemente del uso que se les pueda dar, los mismos también fungen como lugares habitables que pueden ser divididos por número de piso o nivel, en donde cada uno puede estar dividido por secciones de diversos metros cuadrados que pueden ser adquiridos y habitados por un particular o varios de ellos.

En Latinoamérica, es comúnmente utilizado el término "*Condominio*" para aquellas viviendas en régimen de propiedad vertical, es decir, comparten un bien, pero sobre el mismo, cada particular tiene la titularidad sobre una parte de dicho bien. En este sentido, encontramos que, en el derecho mexicano el particular o titular adquiere un Derecho Real¹, es decir, adquiere derechos sobre la cosa y, a su vez también se hace acreedor de obligaciones sobre la cosa de la que es titular.

Bajo esa premisa, la acción urbanística, se refiere a la construcción de estos bienes inmuebles, por lo que el término "*Condominio*", aunque es dependiente de una acción urbanística por las razones expuestas, no implica que su origen jurídico tenga especial relación con ello, sino que el mismo es una mera expresión que acredita al ciudadano el compartimiento de un objeto (bien inmueble) con otros particulares y ejercer sobre dicho objeto el derecho que le otorgan la ley, sobre la parte que le corresponda.

En este sentido, esta Comisión coincide con los argumentos expuestos por las legisladoras, toda vez que el régimen jurídico entre una acción urbanística, así como del *Condominio* son expresiones meramente diferentes. En razón de ello, es preciso definir el término en comento, toda vez que, aun cuando forme parte del conjunto de acciones urbanísticas, los *condominios* tienen otra naturaleza jurídica, por lo que es prudente definirlo en aras de que sirva como referencia para entender de manera clara y precisa el significado, pero dejar el término tal cual como se encuentra en el texto vigente y adicionar una nueva fracción que la defina.

Bajo esa línea, este órgano dictaminador considera necesario realizar ajustes en la redacción que han presentado las legisladoras con el objeto de atender el espíritu de su propuesta. Por lo que a continuación, se anexa un cuadro comparativo para

¹ Es preciso señalar que, por Derecho Real se alude a la propiedad, la cual en la teoría se compone de tres elementos: Derecho de usar, derecho a disfrutar y el derecho de disponer. Asimismo, el derecho real no solo se limita a la propiedad, sino que también encontramos el usufructo, reserva e dominio, hipoteca, servidumbre y la prenda.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ilustrar de manera detallada, entre lo que señalan las promoventes y el texto propuesto por esta Comisión.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, constitución de desarrollo habitacionales abiertos y cerrados, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes.</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p style="text-align: right;">II. a XLIII. ...</p>	<p>Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p style="text-align: right;">II. a XLIII. ...</p>	<p>Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p style="text-align: right;">II. a VI. ...</p> <p>VII. Condominio: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúnen las condiciones y características establecidas en las leyes aplicables en la materia.</p> <p style="text-align: right;">VIII. a XLIV. ...</p>

Bajo esta lógica, se atiende la idea principal de las legisladoras, por lo que se reforma la fracción I del artículo 3 de la ley que nos ocupa. Asimismo, se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, con el objeto de definir el concepto de *Condominio*.

Segunda. - Ahora bien, las promoventes también argumentan la necesidad de adicionar el término de "**Contigüidad**" con el objeto de definirlo, toda vez que el mismo suele confundirse con el de "*Conurbación*".

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En la actualidad, la expansión urbana ha llevado a que los gobiernos de los Estados actúen para evitar que los mismos se expandan de manera desordenada, que a corto, mediano o largo plazo pudiera traer problemas en el acceso a diversos servicios como agua potable, saneamiento, alumbrado público, así como de otros servicios como educación y salud, aunado a fuentes de empleo.

Por ello, el desarrollo urbano implica un proceso de planificación en la que se aborden diversos escenarios que pudieran limitar el desarrollo. En ese sentido, los planes y programas juegan un papel importante en la expansión de las ciudades, las cuales en algún momento pueden llegar a colindar con otras y, en su caso, hasta fusionarse, toda vez que existe una continuidad entre ellas mismas.

Cuando se da este tipo de casos, por lo regular se suele señalar que estas ciudades son conurbadas, término utilizado de manera regular para referirse a otras ciudades o poblaciones que estén cerca del señalado lugar. La realidad es que la conurbación, así como la Contigüidad son conceptos diferentes que en la praxis suelen utilizarse como sinónimos por el hecho de que en ambos conceptos interfiere la continuidad.

En un contexto técnico, la conurbación es un fenómeno mediante el cual dos ciudades se integran territorialmente, sin importar el tamaño de estas. Asimismo, vale la pena señalar que el término fue acuñado por el escocés Patrick Geddes, a través de su trabajo "*Ciudades en evolución*", cuyo trabajo hace referencia a un área de desarrollo, donde un cumulo de ciudades diferentes se habían extendido al grado de coincidir con otras en el proceso de expansión².

De igual forma este pensador, aborda la conurbación y la relaciona con la continuidad en el proceso de expansión de las ciudades. Asimismo, la aborda con un interés común entre las ciudades como generadoras del dinamismo de la interacción entre lo social, cultural, político y económico³.

Ahora bien, la diferencia entre la conurbación y la contigüidad, es que la primera nace de una o más ciudades que se interceptan entre sí mismas, mientras que la

² Moreno Jaramillo, C. I. (2008). «La conurbación: rizoma urbano y hecho ambiental complejo». «*Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín*». <https://www.institutodeestudiosurbanos.info/descargasdocs/eventos/seminarios-de-investigacion-urbano-regional-aciur/memorias-vii-seminario-aciur-2008/mesa-10/212-la-conurbacion-rizoma-urbano-y-hecho-ambiental-complejo/file#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20conurbaci%C3%B3n%20fue%20acu%C3%B1ado,o%20de%20negocios%2C%20o%20por>

³ *Ibidem*. Pág. 2

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

contigüidad juega el rol dentro de la expansión de la población, es decir, la contigüidad se aborda desde el núcleo de una determinada ciudad.

Por otra parte, la contigüidad no es un término que se aborde de manera regular, pues como quedo señalado en anteriores párrafos, el mismo se confunde con la conurbación, cuando el significado del mismo es diferente. En algunos casos, el termino es descrito como la continuidad o inmediación de algo hacia otra cosa⁴, también el término hace alusión a la vecindad, proximidad o cercanía, pero siempre el término también relacionado con la continuidad.

Bajo esta premisa, esta dictaminadora considera que los alegatos vertidos en la propuesta de adición que promueven las legisladoras en la que señalan que es necesario definir el concepto de contigüidad, para que el mismo no sea interpretado con relación a la conurbación. Asimismo, se coincide con el espíritu de la propuesta, pues siempre ha existido la necesidad sobre que la expansión de las ciudades debe ser ordenada, pero sobre todo que la expansión cumpla con este principio de contigüidad, toda vez que asegura que conforme se vaya expandiendo la población, esta cuente con los servicios que se encuentran en la periferia de la población.

La expansión de la mancha urbana, como es abordado coloquialmente, en algunos de los casos es desordenada, provocando que la expansión se lleve a cabo sin obedecer el principio expuesto, lo que provoca que haya pequeñas áreas alejadas de la población central, lo que provoca que no tengan acceso a los servicios señalados en el artículo 115 de la Constitución, así como de la disposición de servicios de salud, educación y principalmente oportunidades de empleo. Por lo que obedecer el principio de contigüidad que exponen las legisladoras, amerita que esta Comisión coincida en su aprobación con modificadores en la redacción, el cual se enuncia a través de un cuadro comparativo en la séptima consideración.

Tercero. - Otra de las reformas que plantean las legisladoras, versa sobre el artículo 11, fracción XI de la ley que nos atañe, en la que pretenden adicionar un párrafo segundo, con el objeto de establecer que los permisos y licencias de usos de suelo sobre la instalación de estaciones de servicio que comercialicen productos derivados del petróleo, se acoplen con lo señalado en los planes de desarrollo municipal.

⁴ Asale, R.-. (s. f.). *Contigüidad* | *Diccionario de la Lengua Española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/contig%C3%BCidad>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En este contexto, esta Comisión dictaminadora al realizar un análisis minucioso, considera señalar un aspecto importante a destacar sobre la propuesta en comento.

Una de las principales facultades que tienen los municipios versa sobre la expedición de licencias para el uso de suelo, sin importar para que sean utilizados siempre que cumplan con la normativa, sin embargo, para la instalación de estaciones de servicio que comercialicen productos derivado de los hidrocarburos que utilicen el uso de suelo, las autoridades municipales han tenido que lidiar con la jurisdicción federal, toda vez que la federación sobrepasa sus facultades vulnerando la normativa municipal en materia de desarrollo urbano, materia que el artículo 115 constitucional le faculta para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Lo anterior, ha generado diversos debates dado que el artículo 25, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuya reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 20 de diciembre de 2013, señala que la federación será quien tenga facultades exclusivas sobre diversas materias, entre ellas las que compete a hidrocarburos, sin embargo, la federación no toma en cuenta los planes de desarrollo urbano municipales, por lo que es necesario abundar en el tema.

En este sentido, es necesario hacer hincapié en las diversas tesis publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la materia aludida, esto dado que sirven como referencia o de criterios de interpretación que, si bien no han alcanzado a ser obligatorios, han servido para orientar el trabajo de la SCJN para la materia en comento.

- **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO. ES INAPLICABLE A LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE (GASOLINERAS) QUE IMPUGNAN UNA LICENCIA EMITIDA EN FAVOR DE OTRA PARA CONSTRUIR, DENTRO DE UNA DISTANCIA NO PERMITIDA LEGALMENTE, UN DIVERSO ESTABLECIMIENTO CON EL MISMO GIRO COMERCIAL.**
- **ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE COMBUSTIBLE Y CENTROS DE CONCENTRACIÓN MASIVA (ESCUELAS, HOSPITALES, MERCADOS, CINES, TEATROS, ESTADIOS, AUDITORIOS E IGLESIAS). LOS QUE CONFORME AL DICTAMEN DE TRAZO, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS SEÑALADO COMO ACTO RECLAMADO EN EL AMPARO, SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS DISTANCIAS MÍNIMAS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6o., SEGUNDO PÁRRAFO Y 9o.,**

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, DEBEN SER EMPLAZADOS AL JUICIO COMO TERCEROS INTERESADOS.

- **COMPETENCIA FEDERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA DEL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS. LOS ARTÍCULOS 6o., SEGUNDO PÁRRAFO Y 9o., FRACCIONES I Y III, DEL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, NO LA VULNERAN.**

Estas Tesis aisladas han servido como referencia para diferenciar entre lo que se está legislando, pero sobre todo para delimitar lo que pertenece a competencia federal y lo que es exclusivo de los estados y municipios. Respetar los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como de los reglamentos en materia de construcción y usos de suelo son competencia de la federación, tal como señala el artículo 115 de la Constitución, fracciones II y V, incisos "d" y "f".

Por otra parte, esta Comisión coincide con los alegatos de las promoventes, toda vez que, lo que buscan con dicha propuesta es que la legislación local puede tener facultades para imponer distancias mínimas, en materia de uso de suelo, con el objeto de que las estaciones donde se resguardan cualquier derivado del petróleo o que este sea comercial, respeten las distancias a la que se deben de encontrar del equipamiento urbano, llámese escuelas, hospitales, centros recreativos, así como de zonas en las que la población pueda concentrarse.

Lo anterior, no busca legislar en materia de Hidrocarburos, toda vez que desde la constitución ya ha quedado más que dicho que la materia es competencia de la federación. Por lo que, a través de los instrumentos jurídicos locales, en este caso los municipios, puedan administrar como mejor convenga el uso de suelo y sobre las licencias que expidan para el uso de este. A su vez, tampoco se limita, la oferta y demanda de estos productos, toda vez que no se limita la competencia económica, pues de nuevo, se hace hincapié en que esta reforma busca que se respeten los instrumentos jurídicos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

No podemos pasar por alto que en muchas ocasiones suele observarse que existen expendios que comercializan con productos derivados del petróleo cercanos a escuelas, hospitales, centros comerciales, parques y jardines o lugares en la que son concurridos por la población, que, en su caso, podrían ver afectada su integridad física, sumado a que estos estacionamientos que comercializan dichos productos, se ubican en un tipo de uso de suelo diverso al que los municipios lo tienen contemplado, por lo que recaen en una violación a la normativa aplicable.

Lo que interesa a este órgano, es que el uso de suelo, así como de las licencias para el uso de este son competencia de los municipios, por lo que es sobre esta materia en la que se están enfocando las legisladoras y por ningún motivo invaden esferas jurídicas que pudieran provocar controversias jurídicas que amerite la viabilidad de su propuesta.

En este sentido, esta dictaminadora coincide con la propuesta dada, sin embargo, este órgano considera de vital importancia hacer modificaciones en la redacción en aras de fortalecer la idea expuesta sin que la misma pierda el espíritu plasmado por las legisladoras. Al respecto, estas modificaciones serán expuestas al final de la séptima consideración del presente dictamen.

Cuarta. - La siguiente reforma que plantean las promoventes es relativo al artículo 60, fracción VII de la Ley materia de competencia de esta Comisión, en la cual se propone que la legislación local tenga facultades para definir los medios e instancias de impugnación administrativa ante los actos de autoridad que realice el órgano competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Bajo esta tesitura, es necesario aludir los actos administrativos que realizan las autoridades como sujetos obligados. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo considera que el acto administrativo es toda aquella declaración de voluntad que realiza un órgano de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

En este sentido, el espíritu de la propuesta, además de lo expreso en el párrafo primero del artículo 60 de la ley en comento, referente a que la legislación local deberá de emitir los mecanismos y demás instrumentos jurídicos para que el particular pueda impugnar los actos administrativos que emitan los órganos competentes en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, resulta ambigua, toda vez que la fracción VII señala que además de definir el medio de impugnación que tiene el particular a través de la vía administrativa, también añade de manera explícita que el recurso es procedente ante resolución judicial, por lo que

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

este último debería de quedar excluido de la materia, pues en el derecho administrativo es necesario agotar todas los mecanismos e instancias disponibles antes de llegar a una intervención de carácter judicial.

Para sustentar lo anterior, es necesario recurrir a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso, especialmente en el artículo 8, fracción V, que a la letra señala:

ARTÍCULO 8o.- *Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:*

I. a IV. ...

V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.

VI. a XVII. ...

En este sentido, se entiende que los actos administrativos que haya emitido autoridad competente, no pueden ser resueltos ante una autoridad judicial. Por tanto, los actos administrativos que emita cualquier autoridad en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y cuyo acto se desee impugnar deberá de realizarse a través de la misma autoridad por medio del recurso de revisión.

Bajo esta premisa, para avalar que los actos que emitan las autoridades en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial son de carácter administrativo, y relacionándolo con el texto vigente de la fracción del multicitado artículo, no tiene relación alguna con una resolución judicial, pues la misma no tiene competencia para conocer durante el procedimiento. Además, cuando se trata de actos como la suspensión y clausura como dicta la fracción VII del artículo 60, respecto de obras en ejecución tienen carácter administrativo, puesto que se está ejecutando una sanción por el incumplimiento de la normatividad de la materia en comento. En ese orden de ideas, el artículo 70, fracción V de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo, señala lo siguiente:

Artículo 70.- *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

I. a IV. ...

V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

VI. ...

En este sentido, se entiende que cuando se habla de suspensión y clausura, estos son definidos como actos de autoridad y por ende se ejecutan por la vía administrativa, dado que es una autoridad competente la que actúa, por tanto, la resolución judicial no es competente para conocer de esta materia, sino hasta agotar todas las instancias por vía administrativa.

Bajo estos argumentos expuesto por esta dictaminadora, se considera la viabilidad jurídica que proponen las legisladoras, toda vez que los actos de autoridad se impugnan a través de la vía administrativa y no por resolución judicial como el texto vigente señala. De este modo, esta Comisión considera **aprobar con modificaciones** el texto propuesto por las diputadas, el cual se verá reflejado en el cuadro comparativo al final de la séptima consideración de este documento.

Quinta. – Esta dictaminadora, con el fin de allegarse de información que pudiera abonar al presente dictamen, solicitó mediante oficio opiniones técnicas a la Secretaría de Energía, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1. Con fecha de **14 de junio de 2023**, esta Comisión dictaminadora, como parte del proceso de investigación, solicitó a la Secretaría de Energía, una opinión técnica respecto de la materia que le compete, a través de oficio **LXV/CDUyOT/DP-095/2023**

En dicha opinión técnica, la Secretaría de Energía, señala que la iniciativa contraviene facultades exclusivas de regulación que competen a la Federación, toda vez que está fundamentado en los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se determinó de manera exclusiva que la Federación es la única facultada para la regulación de los hidrocarburos a través de la Ley en la materia.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



Por otro parte, la Institución que emite opinión técnica observó que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos, regula a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, los parámetros técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño de la construcción de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de Diésel y gasolinas. En este sentido, corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, así como lo señalan las normas oficiales mexicanas, por lo tanto, los planes y programas en materia de Desarrollo Urbano es de su exclusiva competencia de los municipios; y por lo que respecta a materia de hidrocarburos es competencia de la federación y del Congreso de la Unión.

Bajo esa premisa, la Secretaria de Energía considera que hay una invasión de competencias, por lo que recomienda ahondar en el tema para evitar una colisión de facultades entre la federación y la esfera municipal. Sin embargo, respecto de la opinión que se emite, este órgano se allego de más información en la materia, lo que al final se vio en un dictamen en sentido positivo, pues de ello parte el presente dictamen.

2. Con fecha de **09 de mayo de 2023**, está Comisión dictaminadora, como parte del proceso de investigación, solicito a Petróleo Mexicanos (PEMEX), opinión técnica respecto de la materia que le compete, a través de oficio **LXV/CDUyOT/DP-083/2023**, recibiendo respuesta esta Comisión el día **12 de julio de 2023**.

Pemex observó que la atribución de los municipios, relacionadas con el objeto del Proyecto está la de expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes y programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, bajo el artículo 11, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

De lo anterior se desprende que las, materias concurrentes implican que las entidades federativas, incluso los municipios y la federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos corresponde al Congreso de la Unión, determinar la forma y términos de la participación de

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

dichos entes, a través de una Ley General, considerando que en la Constitución haga reparto de competencias.

En este sentido, PEMEX manifiesta que las disposiciones administrativas mencionadas, deben cumplir con los reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en las materias de autorregulación y auditorías ambientales, así como las de evaluación del impacto ambiental, quedando en observancia la concurrencia de facultades entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal en materia de asentamientos humanos, tal como se estipula en la Ley.

Bajo este orden de ideas, PEMEX señala que coincide con los alegatos expuesto por las legisladoras, sin embargo, al tratarse de una materia de jurisdicción federal, existe la **NOM-005-ASEA-2016** que establece las disposiciones técnicas para la construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, así como regular las distancias de seguridad de las estaciones de servicio con los centros de población.

En este caso, si existen incongruencias y/o acciones que contravenga a la norma en comento, concierne a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), mientras que **las autoridades municipales les corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que competen a su jurisdicción**, por lo que dejan de manifiesto que se debe de respetar la legislación local.

3. Con fecha de **07 de junio de 2023**, está Comisión dictaminadora, como parte del proceso de investigación, solicito a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una opinión técnica respecto de la materia que le compete, a través de correo institucional, sin número de nomenclatura.

Se recibió respuesta de la institución a través del mismo medio, el día **05 de junio de 2023**.

En este sentido, la SEDATU observó que la reforma planteada para el artículo 3 fracción X, donde se adiciona el término de "Contigüidad", abona a la ley el definir dicha palabra, toda vez que en la praxis se suele confundir con el término de conurbación, por lo que señalan que es correcta la definición que las legisladoras expresan en su proyecto de reforma.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



Por consiguiente, la propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 60, donde se adiciona que será **“parte de la autoridad en materia de desarrollo urbano, por los medios de impugnación y defensa que el particular tiene y la resolución definitiva de estos”**. Esto queda sin procedencia, toda vez que la fracción VI, del mismo artículo estipula que se deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso procedan. En este sentido, expresa la viabilidad de la reforma, realizando cambios en la redacción – cambios que esta Comisión atiende y secunda - para dar viabilidad al espíritu de la propuesta y considerar a la autoridad administrativa municipal sea la que determine la causal de suspensión y clausura de obras en ejecución.

Sexta. – Del impacto presupuestal

Con fecha **30 de marzo de 2023**, este órgano colegiado solicitó mediante oficio **LXV/CDUyOT/DP-036/2023**, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la valoración del impacto presupuestario del presente proyecto de decreto.

Al respecto, dicho centro de estudios determino que, al tratarse de modificaciones técnicas, así como de adiciones que definen a ciertos términos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, concluyen que la eventual aprobación de la iniciativa **“No generaría un impacto presupuestario al erario Federal”**

Séptima. – Es de señalar que, esta Comisión al momento de realizar modificaciones sobre el término de “Condominio”, relativo a la propuesta de reforma sobre el artículo 3, atendiendo el espíritu del mismo, considero definir el término y adicionarlo en una fracción VII recorriéndose la subsecuentes, también encontramos que las promoventes en su iniciativa adicionan una fracción X al artículo 3, sin embargo, por obvias razones se volverá a recorrer el orden de las siguientes fracciones. Para ilustrar la resolución final de lo aprobado se agrega un cuadro comparativo:

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, constitución de desarrollos habitacionales abiertos y cerrados, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p>	<p>Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p>	<p>obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Condominio: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúnen las condiciones y características establecidas en las leyes aplicables en la materia.</p> <p>VIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>IX. Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>II. a XLIII. ...</p>	<p>X. Contigüidad: Acción que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;</p> <p>II. a XLIII. ...</p>	<p>X. Contigüidad: proceso gradual que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;</p> <p>XI. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;</p> <p>XII. a XLV. ...</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;</p>	<p>programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;</p> <p>Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar, evaluar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno, las normas jurídico laborales, podrán determinar requisitos y distancias específicas en la expedición de licencias de uso de suelo o permisos para la instalación de estaciones de servicio que comercialicen, expendan almacenen o resguarden productos derivados de petróleo o aquellos que por sus características puedan constituir un riesgo para la población;</p>	<p>programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;</p> <p>Asimismo, podrán tomar en consideración los requisitos y distancias específicas con las que deberán de contar los establecimientos de servicio que tengan por objeto comercializar, almacenar o resguardar productos derivados de petróleo, para efecto de la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la legislación aplicable en la materia.</p> <p>XII. a XXVI. ...</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
XII. ... a XXVI. ...	XII. ... a XXVI. ...	
<p>Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;</p>	<p>Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, por parte de la autoridad en materia de desarrollo urbano, los medios de impugnación y defensa que el particular tiene y la resolución definitiva de estas;</p>	<p>Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, por parte de la autoridad competente en la materia.</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
VIII. y IX. ...	VIII. y IX. ...	VIII. y IX. ...

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 60; se adicionan las fracciones VII y X, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 3, y un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Condominio: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúnen las condiciones y características establecidas en las leyes aplicables en la materia;

VIII. Consejo Nacional: el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

IX. Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;

X. **Contigüidad: proceso gradual que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;**

XI. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;

XII. a XLV. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a X. ...

XI. ...

Asimismo, podrán tomar en consideración los requisitos y distancias específicas con las que deberán de contar los establecimientos de servicio que tengan por objeto comercializar, almacenar o resguardar productos derivados de petróleo, para efecto de la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la legislación aplicable en la materia;

XII. a XXVI. ...

Artículo 60. ...

I. a VI. ...

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, **por parte de la autoridad competente en la materia.**

VIII. y IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a
25 de octubre de 2023**

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

VOTACION DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE NOMBRE TEMA DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	813C1513D1BC33BBEC09C09244DD 59E1C2B9B9066402AAAAB366C5B81 9A5112832CBD62AB0BE6AD04B2FF6 E8DF870042F05C73685295C12CCCB B7195F48B115C
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	7FC366B0EFA640D0E63F372302227 EC28A85A19E6B79546F4AA54C7C82 96FA2E44A0D98077E33B7C1F7F8B0 4DB415BF39D1BD8D2769629C89244 F7BA373C2E46
 Carlos Miguel Aysa Damas	A favor	CBFA4E353F6F7AF75BAEE83325BA BBDB6B031B7ECA2B9438CD9BF11D C3AB7D57498D1F1E1A8015FA5B2F8 E9722D30CC30370B7C6D74A162AA D71304BFEF4FEED
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	84E3E985EB093AAFC69BB15DF4BB 73C111266D9CE6C1B8A09AEF1CEF 1BB850931C51AD6A21DEA3E138B50 B3BA7F7F1A69A0F6239E0730D6886 F24DD02DB2E0D2
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	F528C2315CCF76AC7686ADAECAAB C9FD36BDE5DC62FEAEFFCE890062 DDFAA30124050B02F03244E00E3ED 318F8E8FD3BB52A6821FBCFB0CC9 DE2D19DCA29C40A

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión: 1

25 de octubre de 2023

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
NOMBRE TEMA DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

06A46E7B67D485E281432B4809D8C
C7F3F9A874C0469463EB691FF9E94
4060E3083D46BEF1E01836E0085347
7CF753B89978E38F6CFB40FACAA11
CD1208540C6



Flor Ivone Morales Miranda

Ausentes

27040B49A5E9EE0829CD200744DA5
74ACD74BBDDDEBAEC8A61F312364
B8AD5302F9CA085DFDEE51EC90EE
0C8692373806AAB2260EF25373D7F
A1649FDEF5CEA6



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

6D24598845B1ECF1B5983F587AD05
9230A77F11503B2D04806F06C834C8
99E00D14CC1E0EDCA046E8C4B5E3
19668548C50BA22FA93B553D2E720
D5FFF56EA475



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

F9F7FE950CAABFEDC45AAF30532C
77C2A25E592B5B8148EA1093436028
B2AD0746DFE6CEDBB42F2F1259656
5DCAD26E610CF24974A134B178235
22A891302568



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

C1BBD5DC50139F032796448EF476E
DE2DB992EDCA850CC9CA1C224E7
E2261F376D92E0506352F6F4330527
7E82597A8FC614F3F1E2B26D045CC
E14BA4E001E4E



Lorena Méndez Denis

Ausentes

FAB736C5897B3535A24FEE6B3C72A
5C8EBB66CD086CE522F3CE5366464
3CCC0CD1B649F55BE51C4C895751
4B6EEDA0598A18F4BC72D7155A918
9B9D7CC007EC7

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
NOMBRE TEMA DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

C3DFB86233697862E0C77ABE85978
143BD1710923DF8430858755C4FB58
91C19E4631BD8B3AE2FA2672193D5
927B1086ED1AFF76A5E734F82D48D
CAEDE8FAB82



Mario Xavier Peraza Ramírez

Ausentes

A7C9C7BEA16A350789F47948E8B08
8D1F271D84F5D71A52F9A776E6922
6C93AC5F5566F586D0C7F585DAB4B
C6B54816631C8E06E516B9CB783B6
220AA8F8B972



Martha Rosa Morales Romero

A favor

4376BC0B2E52D6D288D10F6724F01
46F134EF89A43EA026A1C90AD4904
5C189F3FB41242D925646915786CD2
28BE5D6A809322A3B62522EA043A5
F1483C13E43



Miguel Prado de los Santos

A favor

8EA5ED587265AB9AF3BE206802BD9
863D75C8871992847D25FF71934DE7
12F7A259F06CDF1F8BA2FB7362955
25A74B36D243D9AA928FADE57AAE
CE47C323B47F



Noel Mata Atilano

A favor

69B7C9782D6F7AE7958EA19E93E43
513718AE715FEC0E261D6A0DE64F4
DDF0D268FC2AE9D37FF26DAC2FB1
D15C9FA473E9D5DC29FD252BD96D
B0807E0479CEA9



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

54BC189F91D716CEBDAC0C7C313F
0E609F0D3C85C1A522695E83A134C
E40F15B91AF602292DEAF364974D9
1186DADDFFA9C05A01E796FB3B6A
0E4E767FDA0DC0

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

25 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4C53F25ADE6D77F59AF2791401B16
A8BB99939EF9FB0EC35066BFF25
9EE8F63BF3C15FAE31E209D8D88F3
20E9651B52EF5E0A9C1ECE8591F01
AC080C9F9366



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

9E815342F9E3CCECD6D34099E85AF
7CF4D9AE8023E7256E7D52BA9C96E
259749D6A0036F0968A727F0076E93
FF406AAF68864E1364507D69F4D7E
86BFE1E441A



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

6F3A684EC1362CDDA98912FB28AA
E0F5B5D5479A158725DD6E0EF3978
EE1B7BD6BF6B533D9D90A887199E2
12ADB5893B31F441D59A69FA2DD50
19979505C8578



Salvador Alcántar Ortega

A favor

25E768EE31F5781394FDB2C6C43A1
31995DE41AABC43426CF4CE14573C
4EAA7B459CD16D8FA058BB638E986
16B343A675C5268C7F6558F763F726
322D0EF717B



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

832D4DB2EB9238B7456A2F92B8BDC
F2A0E24ED2195F10DAB56C9658013
0A1A3A5EB695731CAC30A7E80E932
715821020C91D3392A38F87DFA3BB
C0350898C864



Wendy Maricela Cordero González

A favor

29C3FA323633745DA22C0A92428438
19BBDE954A6EBBBE117C9A1F06966
1243510657B4967812EFAFA19C1270
9CF06FFE3B5DF711143496E8726F62
24FB62F8D

Total 23

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO
A DIVERSAS INICITIVAS QUE REFORMAN EL ARTICULO 269 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 269 de la Ley General de Salud, presentadas en la LXIV Legislatura.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de febrero de 2020, las diputadas Julieta Macías Rábago e Irma Juan Carlos, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 269 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

2. Con fecha 15 de octubre de 2019, el diputado Raúl Gracia Guzmán Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 269 y 421 Bis de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

3. Con fecha 30 de abril de 2021, la diputada Graciela Sánchez Ortiz Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presento la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Las Diputadas Julieta Macías Rábago e Irma Juan Carlos señalan que el plástico es uno de los materiales más utilizados en la actualidad por los seres humanos como consecuencia de su versatilidad, bajo costo de producción, baja densidad e impermeabilidad, son excelentes aislantes térmicos, eléctricos y acústicos, resistentes a la corrosión y con un alto grado de maleabilidad, características gracias a las cuales "podemos encontrarlo en los envases de los productos, incluso como ingrediente en los cosméticos, en el textil de la ropa, en materiales de construcción, juguetes y en multitud de utensilios y objetos".²

Sin embargo, su uso excesivo ha llevado al mundo entero a enfrentar un grave problema de contaminación del que apenas estamos conociendo la real magnitud, algunas cifras³ respecto a la problemática son:

- Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana. (ONU Ambiente)

- En 2017 por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio (Ocean Conservancy)
- Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, microplásticos (Greenpeace).
- Se estima que hay entre cinco y 50 mil millones de microplásticos en el mar.
- En promedio, se utilizan 200 bolsas de plástico por persona al año y tardan alrededor de 400 años en degradarse.

En particular, los residuos microplásticos se están convirtiendo en uno de los principales contaminantes de los ecosistemas, estando ya presentes en el agua potable y los alimentos marinos que consumimos.

"Los microplásticos o microesferas, son partículas de plástico que miden menos de 5 milímetros, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) utiliza este parámetro para clasificarlos. Estos fragmentos se encuentran presentes en una multitud de productos de higiene como cremas exfoliantes, pasta dental, jabones, en las fibras sintéticas de la ropa, entre otros.

Se sabe que el microplástico existe desde más de 20 años -como parte de productos de limpieza- pero en la actualidad se utilizan por su función exfoliante o para dar color y textura a los productos."⁴

Estos microplásticos pueden provenir de dos fuentes, "algunos se fabrican de origen con ese tamaño, pues forman parte de detergentes domésticos o productos de belleza (bloqueadores y exfoliantes, etcétera), mientras que otros resultan de la

fragmentación de plásticos de mayor tamaño.”⁵⁺ y “en muchos casos, los plásticos no se vierten intencionadamente a las aguas, pero llegan de forma indirecta, como es el caso de [...] los nurdles o lágrimas de sirena, pequeñas bolitas de plástico que sirven como materia prima de la industria del plástico. La falta de cuidado al transportarla y manejarla puede hacer que millones de estas microesferas acaben por error en la naturaleza y, debido a su pequeño tamaño y diversos colores, los animales pueden consumirlas al confundirlas con alimento.

Lo mismo ocurre con las microesferas que la industria cosmética utiliza en cremas exfoliantes, pastas de dientes y otros productos de belleza.”⁶ Estudios recientes indican que algunos productos cosméticos contienen aproximadamente la misma cantidad de plástico que el contenedor en el que vienen envasados⁷ y su uso cotidiano introduce estas partículas directamente en las corrientes de aguas residuales y hacia el drenaje.

Estimaciones de la vida media de los microplásticos rondan por los cientos de años, más tiempo que cualquier contaminante orgánico persistente y la remediación de estas particular microplásticas en el medio marino es inútil porque los materiales son muy pequeños y se dispersan, por lo tanto, el daño ecológico es prácticamente irreversible⁸

La gravedad de la problemática radica en que poco a poco se están incorporando a la cadena alimentaria de la vida marina en prácticamente todo el mundo.

“Un nuevo estudio realizado por la Universidad de Exeter y el Laboratorio Marino de Plymouth, apoyados por los Laboratorios de Investigación de Greenpeace, ha encontrado plásticos en los estómagos de todos los delfines, focas y ballenas que

han muerto en aguas británicas y que han varado en la costa desde 2011 a 2017, aunque la mayoría se encontraron en 2016 o 2017.

Los 50 especímenes analizados tenían microplásticos (menos de 5 mm) en su interior. Plásticos que pueden provenir de nuestras lavadoras, ya que los tejidos sintéticos de plástico liberan fibras al medio ambiente en cada lavado, pero también de productos cosméticos y de todos los plásticos de un solo uso que llegan al mar y acaban fragmentándose en pequeños trozos."⁹

Aunque aún no se tiene certeza sobre las consecuencias a la salud de animales y humanos, el peligro es latente debido a que "Los microplásticos contienen una gran cantidad de químicos tóxicos, que se pueden liberar durante el proceso digestivo causando alteraciones hormonales, daños a nivel reproductivo".¹⁰

Ese solo motivo es suficiente para regular su uso en productos de consumo pues, por ejemplo, "Los Estados Unidos está a la cabeza de contaminación más alta por microplásticos con un 94%, las muestras se tomaron del agua de grifo de sitios tan emblemáticos como el Congreso, la sede de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y el edificio Trump Tower en Nueva York. Líbano e India tuvieron las siguientes tasas más altas."¹¹

En el caso de nuestro país, la situación no es muy diferente. "En la planta potabilizadora, conocida como Los Berros, ubicada en Valle de Bravo, estado de México, se encontró la presencia de fibras de acrílico, nylon, licra y óxido de titanio. En la planta, Miravalle (lago de Chapala), localizada en Jalisco, se hallaron fibras de celulosa no plásticas."¹²

Además, "en el Pacífico mexicano, en playas de Sinaloa, investigaciones recientes de Naciones Unidas, el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, así como de universidades de Brasil y Estados Unidos encontraron partículas de microplástico. Para 2020 harán muestras en el Golfo de México y el pronóstico es reservado."¹³

Para conocer con más precisión la gravedad de la problemática en las costas de nuestro país, Greenpeace y el Centro para la Diversidad Biológica coordinaron la elaboración del Estudio sobre el impacto de la contaminación por microplásticos en peces de México, en el cual hicieron pruebas para determinar el contenido de microplásticos en diversas especies de relevancia comercial.

Las principales conclusiones del estudio son:

"En total se revisaron 755 peces, pertenecientes a 66 especies de las tres regiones, de los cuales 411 presentaron microplásticos, lo que representa el 54 %. En más de la mitad de los peces recolectados se encontró al menos una pieza plástica; sin embargo, este porcentaje es intermedio al compararlo con estudios realizados en otras partes del mundo que varían entre 3 por ciento y 77 por ciento.

La región que mostró más afectación por microplásticos fue Veracruz, que presentó tanto un mayor porcentaje de peces contaminados (96 % inicial, 36 % con la proporción de ajuste), como el mayor número de piezas (1,865 identificadas visualmente, 690 calculadas con la proporción de ajuste). Por el contrario, la que tuvo menor impacto fue La Paz (21 % de peces identificados inicialmente con plástico, 8% con la proporción de ajuste).

Esta diferencia puede estar dada por la urbanización de los lugares: el impacto urbano en Veracruz es mucho mayor en comparación con las otras dos regiones, mientras que por el contrario en La Paz es relativamente bajo."¹⁴

A mayor abundamiento y para su mejor comprensión se transcribe la propuesta de modificación a la Ley General de Salud:

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero artículo 269 de la Ley General de Salud y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 269. [...]

[...]

Queda prohibida la elaboración, importación y comercialización de productos cosméticos que contengan microplásticos. Se considerará microplástico a las partículas de plástico de hasta 5 milímetros de diámetro.

[...]

[...]

2. El Diputado Raúl Gracia señala que en los últimos 50 años, la producción de plástico ha superado a cualquier material, muchos de los artículos que se fabrican o se procesan con plástico están diseñados para ser utilizados una vez y después se desechan, sobre todo los que se procesan con plástico desechable y de un sólo uso. El plástico termina por contaminar los mares y los océanos porque no se maneja adecuadamente y se recicla un porcentaje mínimo en relación con lo que se produce. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, "alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año, afectando la biodiversidad, la economía y potencialmente nuestra salud".¹

El plástico tiene características particulares que lo hacen atractivo para su consumo y producción, a pesar de los enormes problemas que genera después de ser empleado; es barato, ligero y fácil de producir, lo que ha creado que su producción alcance cantidades que somos incapaces de procesar. Lo más preocupante es que, la ONU Medio Ambiente, revela que de seguir las cosas como están, la producción de plástico no sólo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas (ONU, 2018).

2. El uso del plástico ha contaminado enormes zonas de los océanos y por ende, muchas especies que habitan en los mares recientes esta contaminación y mueren por los daños que les produce, el Vicepresidente Primero de la Unión Europea, Frans Timmermans, responsable de desarrollo sostenible, ha declarado: "Si no cambiamos el modo en que producimos y utilizamos los plásticos, en 2050 habrá más plástico que peces en el mar".²

Hay productos cosméticos que contienen pequeñas cantidades de plástico y que son vertidas en los océanos año con año; se les conoce como *microplásticos* y *microperlas*. Respecto a estos productos, la ONU para el Medio Ambiente señala:

Las microperlas plásticas son partículas sólidas que usualmente tienen entre 10 micrómetros (0.00039 pulgadas) y un milímetro (0.039 pulgadas).³

Los microplásticos son pequeños fragmentos microscópicos de plásticos difícilmente biodegradables, se encuentran por lo regular en exfoliantes faciales, geles de baño y pastas de dientes, goma de mascar, productos industriales de limpieza, fibras textiles sintéticas y llantas.

3. Entre las consecuencias de los productos con microplásticos se encuentra el transporte de otros contaminantes como el DDT, hidrocarburos poliaromáticos y bifenilos policlorados. Cuando son ingeridos por la vida silvestre o los seres humanos (ya sea directa o indirectamente), estos plásticos contienen altas concentraciones de estas toxinas peligrosas que pueden volverse aún más concentradas y peligrosas a medida que se bioacumulan en la cadena alimentaria.

Se estima que aproximadamente 80 por ciento de los desechos marinos provienen del medio terrestre. La mayoría de las muestras recogidas por Algalita, un centro estadounidense que lleva 20 años haciendo investigación sobre contaminación de los plásticos en el mundo entero, han detectado que, en columnas de agua a 1, 10, 30 y 100 metros de profundidad, los plásticos contienen principalmente polietileno de baja densidad, estireno expandido (espuma de poliestireno), polipropileno y PET (tereftalato de polietileno). Hay otros, pero éstos son los plásticos predominantes⁴ (Farbiarz, 2018).

4. En el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el informe *Lucha contra la basura plástica marina y los microplásticos: evaluación de la eficacia de las estrategias y los enfoques de gobernanza internacionales, regionales y subregionales. Resumen para responsables de formular políticas*, de fecha 8 de mayo de 2018, se expone:

Se calcula que

- a la fecha se han producido 8 mil 300 millones de toneladas métricas de plástico virgen;

- hasta 2015 se habían generado 6 mil 300 toneladas métricas de desechos plásticos;
- de ellos, 9 por ciento se recicló, 12 se incineró y el restante 79 se acumula en vertederos o en el medio natural;
- de proseguir las tendencias actuales en materia de producción y gestión de desechos, de aquí a 2050, habrá 12.000 Tm de desechos plásticos en vertederos o en el medio natural.⁵

A mayor abundamiento y para su mejor comprensión se transcribe la propuesta de modificación a la Ley General de Salud:

Artículo 269. Para los efectos de esta ley, se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

Queda prohibida la venta, fabricación, manufactura, distribución e importación de productos cosméticos que contengan microplásticos.

Se considerarán microplástico las pequeñas partículas de plástico de hasta 5 milímetros de diámetro.

No se considerará producto cosmético una sustancia o mezcla destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

La secretaría dará a conocer mediante acuerdo o listados todas las sustancias restringidas o prohibidas para la elaboración de productos cosméticos.

En la elaboración de productos cosméticos se podrán utilizar de manera inmediata las sustancias que hayan sido evaluadas y aprobadas por la Secretaría, independientemente de su posterior inclusión en el acuerdo o listados para uso general.

Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la **unidad de medida y actualización** , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, **269** , 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.

3. La Diputada Graciela Sánchez señala que la mitad del plástico que utilizamos cotidianamente son artículos de un solo uso, como envases o pajitas. El plástico de un solo uso tiene una vida útil promedio de 12 a 15 minutos; sin embargo, puede tardar entre 400 y mil años en desintegrarse.¹

Esto se debe a que no se degradarán, sino que solo se dividirán en partes más pequeñas y se convertirán en microplásticos, los cuales son eventualmente ingeridos por muchos organismos permaneciendo en sus cuerpos y tejidos.

La ONU declaró en 2017 que hay hasta 51 mil millones de partículas microplásticas en el mar. Estas pueden ser ingeridas por animales marinos y terminar en los humanos a través de la cadena alimenticia. También están presentes en alimentos y bebidas, incluso en el agua del grifo. Además, se han descubierto partículas de plástico en heces humanas.²

Los microplásticos o microperlas de plástico se utilizan generalmente en limpiadores abrasivos o depuradores en muchos cosméticos. También son utilizados en productos de cuidado personal, que incluye pasta de dientes, desinfectante para manos, jabón, champú, baño de burbujas y exfoliante, las microperlas de plástico son empleados como sustituto de exfoliantes naturales.

Además de la función de limpieza profunda, estas microperlas también pueden desempeñar un papel decorativo y estético en muchos productos de cuidado personal. Debido al tamaño extremadamente pequeño, los micro plásticos agregadas en los cosméticos quedan añadidas en las plantas de tratamiento de aguas residuales. Por lo tanto, ingresan a la corriente de agua a través del sistema de drenaje doméstico y generalmente fluyen hacia el océano.

Después de ingresar al medio ambiente, los microplásticos de alta densidad (como el poliéster y el cloruro de polivinilo) se asentarán en el sistema de agua y tenderán a acumularse en los sedimentos. Por otra parte, las microperlas compuestas de microplásticos de baja densidad flotaran en la superficie del mar.

En el informe de Greenpeace denominado "Plásticos en el pescado y Marisco" se revela que tras un análisis científico se identificaron los siguientes polímeros en el tejido de los organismos marinos (pescados, langosta, bivalvos zooplancton): polipropileno, polietileno, resina alquídica, rayón, poliéster, nylon y acrílico, poliamida, polietileno, tereftalato de polietileno y poliuretano. Las formas de ingesta son diferentes, como lo es, por filtración, a través de la boca y en el caso de los cangrejos estos los inspiran.³

Aunque las autoridades competentes y los departamentos administrativos de la normativa mundial de cosmética están muy preocupados por esta situación,

deberían ser más estrictos y detallados a la hora de añadir nuevos ingredientes. Además de las sustancias nocivas para la salud en la producción de cosméticos, también evita daños nocivos para el medio ambiente.

Al paso del tiempo se han elaborado estudios acerca del peligro y efectos que generan los microplásticos en los mares, sin embargo, en nuestro país no contamos con una regulación sobre el tema, no obstante, podemos tomar como referencia lo emprendido en otras partes del mundo en cuanto a la restauración de daños por este tipo de elementos.

Algunos ejemplos claros se pueden observar en países como Estado Unidos de América, que, en el 28 de diciembre de 2015, el presidente Barack Obama firmó el decreto de ley HR 1321, denominada "Ley de Aguas Libre de Microesferas de 2015", la cual prohíbe la fabricación e introducción de cosméticos que contengan micro esferas de plástico añadidas intencionalmente. En países como Suecia, Dinamarca Canadá y Reino Unido están en proceso de prohibirlas.

A mayor abundamiento y para su mejor comprensión se transcribe la propuesta de modificación a la Ley General de Salud:

Artículo 269 . Para los efectos de esta ley, se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

No se considerará producto cosmético una sustancia o mezcla destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

La secretaría dará a conocer mediante acuerdo o listados todas aquellas sustancias restringidas o prohibidas para la elaboración de productos cosméticos.

En la elaboración de productos cosméticos se podrán utilizar de manera inmediata aquellas sustancias que hayan sido evaluadas y aprobadas por la Secretaría, independientemente de su posterior inclusión en el acuerdo o listados para uso general.

Queda prohibida la venta, manufactura y distribución de productos cosméticos que contengan microplásticos.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concordamos con los promoventes de las iniciativas bajo análisis, en que es de vital importancia buscar el garantizar que todas las personas gocen de una plena integridad física y psíquica,

así como de una plena integridad moral. Con base en la propuesta presentada por las diputadas promoventes, se coincide en el objetivo de eliminar los microplásticos usados específicamente en los productos cosméticos.

El artículo 4º constitucional también establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Cuando los residuos sólidos urbanos se manejan de manera inadecuada, o se disponen ilegalmente en el ambiente, contaminan ríos, océanos, cuerpos de agua en general, suelos, ambiente, son fuentes de riesgo para la salud y el ambiente. El artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; por su parte el artículo 27 constitucional establece que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La Ley General de Salud establece en su capítulo IV diversas disposiciones respecto a los efectos del ambiente en la salud. Por otro lado, es necesario destacar que la presente reforma también responde a los instrumentos internacionales en materia ambiental que han sido aprobados y ratificados por México, tales como la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Acuerdo de París; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), por citar tan solo algunos ejemplos.

Tercera. Se coincide con lo señalado por los promovente, en derecho comparado, la fabricación e importación de productos cosméticos que contienen microperlas o microplásticos, encuentra su regulación en parte de los sistemas jurídicos del mundo, diversos países han prohibido los productos cosméticos que contienen microplásticos por el alto costo ambiental y los problemas a la salud que producen. Para una mayor precisión, expondré algunos de los países que prohíben la fabricación e importación de productos que contienen microperlas o microplásticos. Estados Unidos, la Microbead-Free Waters, o Ley de Aguas Libres de Microcuentas, prohíbe la fabricación, el envasado y la distribución de cosméticos enjuagados que contienen microperlas de plástico, aprobada a finales de 2015. El Congreso aprobó esta ley para abordar las preocupaciones sobre las microperlas en el suministro de agua. Después de que te hayas lavado la cara o cepillado los dientes, las diminutas cuentas de plástico se van por el desagüe. La preocupación es que las microperlas no se pueden filtrar a través de los sistemas de filtración de tratamiento y terminan en nuestros lagos y océanos, donde los peces pequeños y otras especies silvestres pueden confundirlos con alimentos.

La nueva ley no trata la seguridad del consumidor, y no tenemos evidencia que sugiera que las microperlas de plástico, como se usan en los cosméticos, representan un problema para la salud humana.

Varios estados ya han prohibido los productos que contienen microperlas. Debido a que las distintas leyes estatales son diferentes, el Congreso sintió la necesidad de tener una sola ley federal que se aplique a nivel nacional 6 (Microcuentas, 2015). Francia, mediante el decreto número 2017-291, el 6 de marzo de 2017, se prohíbe la comercialización de productos cosméticos enjuagados para el uso de exfoliación o limpieza, que comprenden partículas de plástico sólido e hisopos de algodón para

uso doméstico cuyo tallo es de plástico. El decreto especifica las condiciones para la aplicación de las disposiciones legales que prohíben la comercialización de productos cosméticos enjuagados con fines de exfoliación o limpieza que contengan partículas plásticas sólidas, a excepción de las partículas que se producen de forma natural, a partir del 1 de enero de 2018 7 (decreto, 2017).

Reino Unido, en 2018, entró en vigor la regulación 2017, Protección Ambiental, Inglaterra la protección del ambiente (microperlas, Inglaterra), donde se regula la prohibición de los microplásticos. El ordenamiento considera una definición extensa del concepto microplástico y expone cuáles son los productos y artículos que contienen este tipo de plástico.

Cuarta. Para esta Comisión Dictaminadora, es necesario señalar que la presente modificación se alinea a los planteamientos de la Minuta que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), que es analizada actualmente por las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Cambio Climático y Sostenibilidad, estas modificaciones permiten que la legislación propuesta se encuentre en sintonía con las regulaciones internacionales, que sugieren definir a los microplásticos como partículas sólidas de plástico inferiores a 5 milímetros, con lo que las modificaciones en la Ley General de Salud se encuentre en concordancia con lo que se propone en la Minuta señalada.

Sin embargo, esta Comisión de Salud considera necesario realizar algunas precisiones a fin de alcanzar dicho objetivo. Para ello, se hacen adecuaciones para plasmar en la legislación una definición de microplásticos más precisa, acotada a los usos en los productos cosméticos, y además se añade explícitamente a la redacción la puntualización de son usados "para exfoliar, pulir o limpiar", para

reflejar los aprendizajes derivados de las experiencias internacionales, como en el caso de Europa que logró una transición exitosa.

Con estas precisiones, se alcanzaría cabalmente el objetivo de las diputadas promoventes, es decir, prohibir en los productos cosméticos el uso de microplásticos de manera precisa y exacta, los cuales se venían usando en geles para manos, pastas de dientes y artículos de cuidado personal.

Aunado a lo anterior, con la propuesta de ajustes también se facilitará a la autoridad competente su tarea de verificación y cumplimiento con la ley, al ser puntual la disposición y dar claridad para las actividades de inspección de estos productos.

Quinta. Es importante mencionar que, en octubre de 2015, Cosmetics Europe, Organismo de Representación del Sector Cosmético en esa región del Mundo, recomendó a sus miembros que eliminaran, para 2020, el uso de partículas sintéticas sólidas de plástico menores a 5 mm, añadidas intencionalmente para exfoliar y limpiar, las cuales no son biodegradables en el medio acuático, con lo cual México alcanzaría el mismo resultado, pero en un tiempo de transición menor.

Finalmente, señalar que con los ajustes propuestos, se estaría también ajustando a lo señalado en la "Microbead-Free Waters Act of 2015 Law No: 114-114 (12/28/2015)" de los Estados Unidos, en la que se definen a las microesferas de plástico como partículas sólidas de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros que se añaden intencionalmente como ingrediente en una mezcla para exfoliar, pulir o limpiar.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, con las adecuaciones en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto, con la finalidad de no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD**

Único. Se adiciona un párrafo tercero artículo 269 de la Ley General de Salud y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 269. ...

...

Queda prohibido en la elaboración, importación y comercialización de productos cosméticos el uso de microplásticos añadidos intencionalmente para exfoliar, pulir o limpiar. Para efectos de lo anterior, se considerará microplástico a las partículas sólidas de plástico de hasta 5 milímetros de diámetro.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor en un plazo de un año contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 15/03/23
 LXV

Número de sesión: 16
Reporte Votación por Tema

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	F9D1AD942F0832A2BDF4270B7881F 3A07065C2D2A0F031B3018F8909C1 FF179440C93AF90C1939D2A1A8B5F 3DE126BA9EC02FE2C2781534F2C88 A9F6DEC01E7B
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	2B2AB789EC7E04D6ABFB485F44C36 666F024A788E7F03149E9ED4E604B7 DF54FE7955E20610971329EF040D70 0FBD37B51CAAEAA5469385AA4F779 6030DD069E
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	E2679E06A766125A69059EDD1399B 5462DC3BC1766CDA3A773FC9B956 D24C69A6748B905EB1734F2C75E03 1175BD1AE61BAF611CF0B5CBDF59 0FD7BE04889F89
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	30C7C050DBFCE619092D757843B79 1CB49FE2718038BEDF3819DC8A0C CD6AE9235F105CCC64658EE535F1 C329AA6F6FAB69E7362DCADD0256 D79A0C923B0138F

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 15/03/23
 LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Ausentes

FF9CAAC4ECB3DAAC7267E4DC343
 F386D8EDC765A4F73C1DB435ED1F
 2E5C5869E30087016926936BB47503
 A54A03C7AC790100E5D633881DBA9
 3413EFAE0A37A6

Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)



A favor

E8436EA70A7314E96D4B62323C0C4
 F056C5DED3D16C5492853B0F963F7
 9212273A95C14CADFD93104FE5B2C
 37245EE18248236E4A890D7E1381C8
 668599F9AB5

Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)



A favor

F5C11C05118184E05FD3B55515CF9
 2F48D65D9C0B3DEA70766613F51D6
 D2F978D9445C2BF40C671B59E98DA
 E74C16F555DF434B60F6FC49A9841
 E8086C1ED1E7

Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)



Ausentes

8DE53CD24CBE86965A9F1B11EC56
 5D8CA117AFB850EB7C713E2E417D5
 7991830F01338B17884FAA23678BC2
 BFF9B4296F1E35020F27868D588576
 7819306A40E

Cristina Amezcua González

(PRI)



Ausentes

B1DBE6A17434C061F87B0CF207990
 719E848D4FB5CFB89007962F17ADC
 6B7B8FCDC227A4C882D84E3262DD
 EF8DDA87B577D6511D03CA15C610
 FB86B59E0CF7E9

Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

Ausentes

942C0AC46834492FFBB616832C8226
E8B5E9872A1DC37EF86FB6C0C3CD
36C1F7EB40FA3CE246D9C077B3E6
A351B0C641E1516F978E7701C7DF8
2FC49E0246463



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

Ausentes

E4A189520156B47D498C29CC328A0
B7230A52D450065A6AC516057A77A
D95ABE21B5250E20CDC910454E265
75FFFB400EF9768B0BC3D64FC62CE
FCC2D2D702FE



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

5B9C48EB093FB43154743D16393AA
112700590A1401C5F0BD7BDE6B722
1043848C59D7DD3D79E294E48F5BA
7F7F4EB970FA43790475CD61746366
05EC785CD12



Jasmine María Bugarín

(PVEM)

A favor

4C9F5C0871996B19602E07A090650A
025357047F6EF5FB6A4F20DF57FE14
3C3B7C543F3E97640D91BCBE71E8F
404FE46C0B4E1A8BA2FA2BB125DD
D729B13C1A1



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

73C44526F88908F737004EE871A7A4
00EC7245065004636252BBBD00E007E
ADA4D34A6736BF0AA06090666744C
ECA74600D224E3F9B0C86CB317006
36E1211C9E

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 15/03/23
 LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

3012FC96642C3D11A26C969D11618
 0075F62F21422D0342F010873805AA
 82EAB4C60EE0C1B74A8EA8DAA086
 9DE06806096C5D9AB9BFC26980BA8
 CA22B31374F9



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

Ausentes

B2764B6E2211A0E6DC2D3BFBF8C1
 F4E5AAF42479BACF8B346091920CF
 AF9C9B59CC4304D5A15784A6912F1
 AF8775E4E9043B42384A7F2D26D89
 5648660048B4A

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

F5A590E514DDB94AA77F2295979FD
 64804FF1A0BCF0A9CDFEC39858A55
 E2A80CAB23CD38832E1FA694F6A44
 C198FBD6DAA45CA454E9B33343B29
 B367A4A3172C



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

2CE646C120D2509CF3E0625B84AE3
 18D97402B255B24312774D275AB589
 5824846E4555B87AEBEE92AF8A138
 49E5FD2C15F901862D580858393FB
 BBDBF2D879C



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

317B66595D247517CB283F523D6E4
 B0E39E0AA421A867AA987D8374C37
 2597FB3C6B9D1BD6B92FAE30CB50
 7A51E80656D0200E5217E8BB5B4B9
 EFEE0B922E7FF

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 15/03/23
 LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Ausentes

Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

98D1C226B1D49C1EAD22D653E5EF
72B3A8EE1D3EFD92E0C95E98CA05
7243D1E6F343D38EEFC64F441683C
CCD2FF5F003577406EF26CDA7329
71E38D80E9D2AC



A favor

Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

167C66EF5BA87AEB689AED2B3473E
9D14DE218A71912A0284B8D5D20A9
EF9948F712C2CBFFA9BC695546399
6658C0FE4BB676501A3605362F3491
35ABBD22803



A favor

Margarita García García

(PT)

D624826B0C627A5113DB42233B5AB
1914526A185B08ED9A5BD8241C29C
108D9341CADE81277180AFA5C6078
B3E5959A1FA7FC0B42EAE3DD3043
CE78A7CDFDA4A



Ausentes

Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

9BBC44C83B7F8F418BC15844C4C20
786853230F48978800194140CBA9B5
824F11134ECE4D80A126A936831434
9AC7D6DC184750488D83FBFA04F78
CFA6277A43



A favor

Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

73A90235D76A7533416A800BFE653D
64EF156162AB4262F7DBC3CDD6E9
A941E864EA5BE7BD8242D582FD0D
E8DBD61573BB39BB82B14673AD4B6
7FA1F8D5FDD9C

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

3CBAEA249E13E064C79FF5943E84F
5B5F1CF8CF9E58BAB2F83C8829404
510800D685E8D99EB2A251022EDEA
4267721E47CAEFD801C84EC9A59
E09F49244E3E



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

A5CD4417A7671E1533BAF407272A3
FAB295DC88940EAF858002D7D9624
64D14F8D73789D7E36E4E9D69D832
4D2B7D5AEBAA84F07F68889D221B
C34F2CADF8029



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

5EB7515018562D5CBC69125CA516B
F65B31D9C3D38EFD2A39EE3FF417
D72AD0C8F9E1ABC19E30E575BEA9
5A7270BABAF64FA90BEC3F0BDAA
FAE1C63D5D0CC6E



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

FDE14033DCE82479639349C03A1C8
A06A126378B61278B4B467E0C8DB3
3DF7F2A364EA33E406AB730458FF5
D7E173CBD11A121840BB475573617
A67F98F351F8



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

3CB495E12BED42203DB18143CEDA
D49C5E411F6AE8D25DFA4995FA084
E55EC1CB50743C8BC60B134BD4CA
B394C860A6B3EC84F3DC925DE572F
F3BA567960F3E2

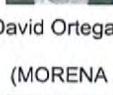
Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 15/03/23
 LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

INTEGRANTES Comisión de Salud

<p>Pablo Gil Delgado Ventura (MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>BA2E8D9EB34A7295AFAB2AC4E3E9 575C960607C4D2F797C3444BD91A2 6214343CE72A11109FCEB626A572D 7056B0715C28D55335586CF2014DD 5D95B3B399D0C</p>
<p>Pedro David Ortega Fonseca (MORENA)</p> 	<p>Ausentes</p>	<p>8CC3E74651A51C8A300776C0609BD 2F51D6DD05816C9E198AAB7485FFD 94144737E04D63780888F1F99621AD 1C2980C58C3201F7BAF13E6E56FCA 48A5F033CF4</p>
<p>Salomon Chertorivski Woldenberg (MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>56B0B2BA2EBA2EF8863735350E66A 35C2FCF7AB7470AB1DD3D7CFC0D1 9988C2834BE9D8D358E38F1FE227B 28AD5AF7C6C0796413BE235480CF6 5D52B0816BCF1</p>
<p>Veronica Collado Crisolia (MORENA)</p> 	<p>Ausentes</p>	<p>740E16D4DA0C48F6D11EB9DBBC87 15D2D3E3360EB6895C162D1D37009 F09F9FE51DC49CA93B90A7623353B C1013956C364DC40F61D274374C85 7105DE3E0BD59</p>
<p>Vicente Javier Verástegui Ostos (PAN)</p> 	<p>Ausentes</p>	<p>7AE4AF88783B1A341EBACF6394D7A 4356BCD42C58667A799FADF3DC406 45FB3FE1CC25A91B21EEAAD71313 E3B013E6F0B51C88F34ACD7DE7CE 4070B53EF97C6D</p>

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

418A86FC7CBD2C6B8367EE21C9BE
977AB582B1878F6F427C488A1AB935
9AE6C750959EA9FB097977FDD3971
3A387F725180531C1B95AC8CF63D5
7C621F443C70



Xavier González Zirión

(PRI)

Ausentes

B66716AD8F3E9F836ABE33AC87679
F526CB69C6616C16C6A8A1289CC14
E68811A6C6942AF837312F67C906A
A278BF649B6DC0AE63C89B389A7FE
524F0FE1369B



Zeus García Sandoval

(MORENA)

Ausentes

A32B9A39B9013823FD4D00BB715D3
945895CD2388315A8E917F4CC53C3
54B3B5021B7EE81CB2BF24B599E50
06989CA4AB9A2B03BFA62D5DAEB1
BCB07708054A8

Total 37

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-5-1815, expediente 5729, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con fecha 30 de enero del 2023, se notificó formalmente del turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

CUARTO. – Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La finalidad de esta iniciativa consiste en actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, que constituye una de las formas más comunes de agresión hacia ellas, particularmente aquellas que no tienen un trabajo remunerado y que se dedican preponderantemente al hogar, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que diga lo siguiente:

"También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja solo a la mujer de afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar".

Lo anterior se propone en razón de que la actual definición de violencia económica contra la mujer, tiene como elemento esencial "afectar la supervivencia económica de la víctima" y hay que señalar que las mujeres en México económicamente se esfuerzan y si bien les afecta la violencia económica que se ejercen en su contra, lo cierto es que muchas de ellas hacen grandes esfuerzos para que ello no suceda, lo que va desde compras en mercados y tianguis para obtener mejores precios, venta de artículos diversos, venta de artículos por catálogo, tandas entre otras actividades que les permite tener un sustento económico.

En tal sentido, tenemos que conforme a la actual definición legal de violencia económica se tendrían las siguientes precisiones:

- La violencia económica no necesariamente implica la desvalidez económica total de la mujer (afectación de la supervivencia económica) quien por su trabajo puede salir adelante por su familia y por ella misma.
- Se debe aceptar que en la violencia económica es posible que no tenga por objeto controlar económica a la mujer, sino que simplemente sea la única que trabaje por el hogar.
- La violencia económica debe considerar no solo el trabajo y fuente de riqueza formales, sino también aquellas actividades de valor agregado – no cuantificables en forma monetaria – como las labores domésticas o el cuidado de dependientes como niñas, niños y adultos mayores, que si bien no es remunerado tiene un alto valor económico, no monetario.
- Los agresores económico contra las mujeres, no solo son los esposos o parejas, sino en ocasiones los ascendientes, los propios hijas e hijos que no cooperan y sobrecargan laboralmente a algunas mujeres, este matiz se hace para considerar en todos su dimensión la justificación que motiva este proyecto legislativo.

Al actualizar el concepto de violencia económica es acorde con una visión más moderna sobre el trabajo de las mujeres al respecto:

“La importancia concebida al estudio del trabajo femenino a lo largo de la historia económica ha ido cambiando encontrándonos con dos situaciones extremas: la primera de ellas lo consideraba como algo secundario, siendo el trabajo masculino el que de verdad cobraba importancia, mientras que en el otro extremo se encontraba aquellos que veían que el trabajo femenino, junto con el trabajo desarrollado en el hogar, era algo

fundamental para el funcionamiento de la economía... A lo largo de las teorías neoclásicas liberales nunca se ha tenido en cuenta la contribución de las mujeres al cumplimiento de las necesidades colectivas, como la reproducción, el trabajo doméstico, la educación de los niños y el cuidado de los enfermos y ancianos".

Un modelo que representa el auténtico valor del trabajo de la mujer, lo podemos encontrar en la "Teoría de la Producción Familiar" propuesta por el abogado Richard Posner, veamos:

"Un factor más importante que la familia la división del trabajo, lo que genera ganancias derivadas de la especialización. En la familia tradicional, el esposo se especializa en algún empleo del mercado (por ejemplo en la ingeniería), que genera un ingreso que puede utilizarse en la compra de los bienes del mercado necesarios insumo de la producción final de la familia, mientras que la esposa dedica su tiempo al procesamiento de bienes del mercado (por ejemplo los comestibles) en la producción familiar, por ejemplo la familia... Especializándose en la producción familiar la esposa maximiza de su tiempo en la producción de la familia".

En tal sentido, es indudable el alto valor económico y la maximización de la riqueza que aportan las mujeres en el hogar ya sea que este en una relación o que sea la única cabeza de la familia lo importante es que no se ejerzan ningún tipo de acto que demerite ese valor y trascendencia que tiene para la familia.

Ahora bien, a continuación se señalan algunos datos estadísticos del INEGI que reflejan la importancia de la mujer en la economía:

- Las mujeres son propietarias de un tercio (36.36%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES).

- Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.
- La brecha de género en la carga total del trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.
- El 17.9% de los hogares están compuestos por una mujer sin cónyuge y con hijas (os)
- La mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que se realizan en los hogares (73.6%) es producido por mujeres. Este tipo de trabajo tiene un valor equivalente a 22.8% del PIB.
- El valor de mercado de las labores que realizan las mujeres para sus hogares es en promedio de 5,190 pesos mensuales. Es decir que, al no percibir remuneración por estas labores, cada mujer genera un ahorro para el hogar de 62,280 pesos al año.
- La tasa de participación económica de las mujeres aumento de 33.5 a 49.1 por ciento entre 2010 y 2020. Si bien el porcentaje de mujeres económicamente activas incrementa con el nivel de escolaridad, a un entre quienes tienen educación superior, tres de cada diez permanecen en el mercado laboral.
- Durante 2020, más un millón de mujeres dejaron o perdieron su trabajo lo que significó una disminución del 5.2 % en la cifra de mujeres ocupadas.

Finalmente, cabe mencionar que esta propuesta se sustentaría en el siguiente criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que anuncia lo siguiente:



Registro digital: 2023426

Instancia: Primera Sala Undécima Época Materia(s): Civil Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3705 Tipo: Aislada

VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

Criterio jurídico: Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella.

Justificación: Comete violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad.

Amparo directo en revisión 7134/2018. 21 de agosto de 2019. Mayoría de tres votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

IV. Violencia económica...

También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.

V. a VI. ...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.</p> <p>V. a VI. ...</p>

IV. CONSIDERACIONES



PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Es necesario ampliar los supuestos que deben considerarse violencia económica, ya que esta violencia no solo se da en el sector laboral, también surge en el ámbito familiar y social de las mujeres.

Pues toda conducta que implique control financiero sobre la víctima es violencia económica, es por ello, que el hecho de que no se provea de recursos económicos para el gasto del hogar, para la manutención de los hijos e inclusive para cualquiera otra persona con la que se tenga la obligación de suministrar alimentos.

TERCERA. También es importante mencionar que la conducta más reiterada de violencia económica, es negarse al pago de la pensión alimenticia, cuyo objetivo es de seguir dominando la vida de la expareja a través del control de recursos económicos, minando su independencia o autosuficiencia económica.

Pues este tipo de violencia se puede dar en el matrimonio, concubinato o en las relaciones de hecho o una vez terminadas con cualquiera de las relaciones anteriormente enunciadas.

CUARTA. Es importante señalar que este tipo de violencia en muchas ocasiones pasa desapercibida debido a los roles históricamente impuestos hacia las mujeres y por ello es difícil identificarla a tiempo; al igual que probar que fue o es víctima de este tipo de violencia.

Es por ello que los operadores judiciales, aún siguen dando mayor relevancia sin justificación aparente, a la violencia física, que a cualquier otro tipo de violencia.

QUINTA. La organización Women's Law define la violencia económica como una forma de violencia doméstica que incluye acciones como la retención o el robo de dinero y la restricción del uso de los recursos económicos.

Por otra parte, la organización Oxfam México señala que:

"Cuando los roles de género afectan el control y acceso a los recursos y reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, se incrementa su vulnerabilidad a la violencia, incrementando la brecha de desigualdad de género y económica".

SEXTA. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, dos de cada 10 mujeres mexicanas mayores de 15 años han sufrido violencia económica por parte de sus parejas a lo largo de su relación.

En una sección dedicada a roles y estereotipos de género, revela que nueve de cada 10 mujeres consideran que los hombres deben encargarse, igual que ellas, de las tareas de la casa y de los cuidados de niñas, niños, personas enfermas y



ancianas. Casi 70% de las encuestadas cree que las mujeres deben ser igual de responsables que los hombres en traer el dinero a casa.

Es por ello que se hace una crítica a la definición de violencia económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), pues no contempla una de las formas más normalizadas de la desigualdad de género: dejar en manos de las mujeres el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, una cuestión estrechamente relacionada con el uso del tiempo propio y la administración de los recursos.

Pues las mujeres en México dedican 2.5 veces más tiempo que los hombres a las actividades no remuneradas, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

SÉPTIMA. En virtud de lo anterior, esta Comisión considera prudente aprobar con modificaciones la iniciativa objeto del presente dictamen, ampliando la definición de violencia económica, de conformidad con las consideraciones anteriores, proponiendo la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
REDACCIÓN PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que impacta de manera negativa en la economía de la víctima, en su independencia y autonomía</p>



percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.

V. a VI. ...

financiera. Se manifiesta a través de limitaciones u omisiones para su desarrollo laboral y/o profesional, exigencia de exámenes de no gravidez, así como otros condicionamientos vinculados al género y la maternidad. La percepción de un salario menor por igual trabajo y la explotación laboral.

Se considera parte de la violencia económica en el ámbito familiar, cuando el agresor controle el ingreso de sus percepciones económicas e incluso de manera injustificada se desentiende de sus obligaciones económicas, de colaborar a realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas que dependan de él.

V. a VI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que impacta de manera negativa en la economía de la víctima, en su independencia y autonomía financiera. Se manifiesta a través de limitaciones u omisiones para su desarrollo laboral y/o profesional, exigencia de exámenes de no gravidez, así como otros condicionamientos vinculados al género y la maternidad. La percepción de un salario menor por igual trabajo y la explotación laboral.

Se considera parte de la violencia económica en el ámbito familiar, cuando el agresor controle el ingreso de sus percepciones económicas e incluso de manera injustificada se desentiende de sus obligaciones económicas, de colaborar a realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas que dependen de él.

V. a VI. ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

SUSCRITO POR:

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesion:23

28 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	BA41C0F0BD2F1A9C95B6488E76CE EB10272708620E85F3616D49D256C4 C80E49731203F3CAA4D431091FDCC D1A11749A831216C6FFA2D98AD4E8 23C3968F52A5
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	4DC1A8237DA1529C5584D93397387 D35A5AD3177C57671586E45A0B43F 67D2DCA6A3CF86B4A1CC874AAC7F 7B004CD2D2116C406A25517298B47 134E6F9AB62B9
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	660EB3DDBF7515FA23505FD71571D F76F6EF9BA9EB14FEFA920D0124EA 1809AD5D3F9D1E5680C5787975BB4 C88C735897E1DA65B39537364F362 D733F74581CA
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	66906EE50A2B6987FB7CB54890025 D5B9CD25DBBA74C8BF40BF619FE7 CA107C15532EF9BB7AA9C15F3D53 AE9C60990DCDE9D55BF18CEFDFOC 656AAD458DC5A3F

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

3B54DF1430B6DBDAC406552BE2B41
 5F98F2AF6E25E39F5E8740B90C4CE
 A40CEC81E627DA44011CD8DCB568
 137192960BA16ABCBCFE0303BE8E3
 A915F9EC4D667



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

D9A833713070D8E4DD4D14A92784B
 3CB365D2A42E3B9C0E153CFDC01D
 182AFF81C66F3B66D4BBFC8C34782
 55FEBEADA54718D4FEE9B46308723
 85A9D301F669A



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

74C526E61E6E6F4352405528ADE55
 EA22D4952F20D3A0A9CFE80C85161
 C3BD2C27A17DC970F616DE0C478B
 FA5F5566CFB979D81BF57002C496F
 C3803212E6953



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

73D1BF83C51AA9133ED3764BDDEB
 9F8EA649E96F6DA5BEE35C71198D
 AB533B788C5168ED7E6FE28E283B4
 81E51C2E38ACC9520EBE37A594CB
 1FE840409367782



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

C9872325198F17D27D5B97B3B7172
 E430CB76D26CE5100793F7562A39F
 537F562F64350CFC0FD2D21290308
 A2F507DA9C10159785D44135A9779F
 68B93D8BF22

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:23

28 de febrero de 2023

3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

302476BF65D22A70E2C0E19B1F7C0
DF7BA86DAE9CE5FA184C1B1905E1
06BA13FA0C15538972317BFFAD220
97F49DF7734640540424A94C430E63
855FF64D9A6B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

56F2A5137593847DD5CC65ADB2D66
0F26CDCFA9EE94AE732D80CCF813
67A8A5126A03FA92F03D9F39E4353
B856764A0BF1CB410D344135492292
8E417C015A2B



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

719DC2E759FDCE78B13A323B1C55
D1EA9B8E3C9074886F4FDED303660
203763D2D442F9D806C41C8D6D1F0
1D34C15555CCC51BBE1647698FB6C
684E5648F6145



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

DE91DBFFB409CBAA72A69FD787AF
04EB5A8611391728AE70518B9FFFFF
A10AF56260540E0FE62E4DF9E62A8
26FAA8CA694FC4E45356B157B01FA
7C9C1722C6F2



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

Ausentes

9F6E1461DFACB8A0DEEA965447DA
C25FBC2DD89AB6FD3293B44865444
43B58103755EAD343CD37CCD09A3
081F89AC1985333B90DCB87591898
EB6A1F3973695

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

ABADCF6E2DDF3BD14F7A8EC3596A
 92255A870897B0E2A35F907664DEFB
 26D5FD1A5866F8F247813305766F96
 BC3DC3245E7AE616780144C59A7CF
 831032CDAB0



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

22DCA8B9A9C4CC565E65DECF2C49
 2B5061086D142665CE2CD039BF1EC
 AD470BAAB93A3C16D124426BE3B42
 D7D894FD9AB1E828E635786E9B785
 4158F573F3918



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

25343D4FD7DBECCC911202E46C90
 BB78B0383D4D371CB60A49EFF5D13
 9297987FEA1048970F47FAB06688C1
 1E1E5F12223FB9F39EEB4444A4B8D
 4116AD99FFFB



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

3C7F18AAC4C8154BEFC125B4DA2A
 835AD88B1B057B4C5A487514BD157
 E238AE394B41D50687898668F88438
 40259A1488B783D6353B56A1588DE5
 42A1478BD64



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

948799D73916B0CE6A1F6B9F6084B
 DFFB8BFB4EF8ECC5A55DA21EA4D
 7A7055E6104CFE72162CCAEBFEBD
 2C5305A3A896FA0D483B00F1EB8B2
 36C66737D780FCB

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)



A favor

B884D7537ABF96D443EE3456475FF
 28163EFA0267F93F554877A325846E
 6FEFB94D397A73CCB2501FACD999
 5093CA29B0EF32211CD488763ACDC
 E13F5C981494

Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)



A favor

3B49104EDD7B5504E2C53447A4B18
 BC7A7287579B06DB742D55D083659
 2DFC9E94B02536A47ADF0398BB680
 65F623B117B3267C95E5AC07958E53
 B1F04C6FB13

Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)



A favor

44595570F264CB2F8677C5FF0AB5E
 901FC019B87FEF739FE5DFC677691
 453B7F2D7D1E7FE78D873598503968
 E5CF1B4C6AEFAA411766CCE6AEC2
 B56B6973B167

Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)



A favor

6BB0B07599BAD5FBF567966C60D31
 DEAB4BF5738053686066C13D9DEC6
 458259F64AA5B0C49063E068421B0C
 C3B1F40CE7898BF92CEC0A8CBF3E
 CDE9A0781794

Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

F6D101D94721B6CE43E044D64DCA
 DF02EB03CAD0E0842A014722DD683
 CDEEA65ADA2953ED2E55CD9F1066
 97715294FD2D6CC8E6DC18000CB2
 DCB47E049466D4D

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
Ordinario

Número de sesión:23

28 de febrero de 2023

3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

30C08C94E787396B002EF3A4F806D
7F90CD8D69B200A27A4CDAB9AF37
14CC7C1376FE4CE175D40717465FA
DB032758504B169557684D5032FCF
D5A9EB8A3E7E6



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Ausentes

3E48FF5CA4568D5EC500F1786FF07
508A3D0D98A7AD1794AC54DEBD98
C14F013CAD9304B45079CE9B48905
4256F941731719395CB8B93277B3E3
F39B7098C85A



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

Ausentes

A0792C6EAA535FE0AE73CDD8A7C1
83530D44D33E1874DADCDB936A703
5CF459EA572DB266AA1320450F2E5
DD37C2037228F5F90DF14511EC013
72D3230835794



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

21599F0FFC530E0C877B5106F8E080
C5F0237537EF191C8F12F98C5B0A7
7D8964B2FBF536E2C197810FBCB43
E1727373A30E8F152362F1FBB83C2
E2F461E99DF



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

BB19D3CE97B1F7BDF4E916F825118
D431E62446DC38DE862774011ECDB
A1FC4196C92B121A06821E305A2887
2561F1B73C17A92ED2A6DB4B81016
58D7C492980

Total 29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Leonel Godoy Rangel del Grupo Parlamentario de Morena el 26 de abril de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:



- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2023, el Diputado Leonel Godoy Rangel del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II- y bajo el número de expediente 7781, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2024, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El diputado promovente plantea la difícil situación financiera que atraviesan los organismos descentralizados SEPOMEX y FINABIEN, la cual impide el logro de sus objetivos prioritarios. Por ello, propone contribuir a mejorar su situación financiera mediante la transferencia del cargo de los servicios de notificación que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones, al Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El diputado promovente expone que, actualmente, los organismos descentralizados de la administración pública federal Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) y Financiera para el Bienestar (FINABIEN, antes Telecomunicaciones de México) son las únicas entidades del Estado Mexicano en que recaen de manera exclusiva las áreas estratégicas referentes al servicio público de correos y telégrafo. Ambas instituciones fueron creadas por decreto presidencial el 20 de agosto de 1986 y están sectorizados a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Señala que, de acuerdo con el programa institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, SEPOMEX se encuentra en una situación financiera precaria. En los últimos años los ingresos propios que se generan a través de la venta de productos y servicios no han sido suficientes para cubrir los gastos totales, por lo que ha sido necesario gestionar ante la SICT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) apoyos fiscales para poder cubrir los gastos de nómina, servicios básicos y pago a proveedores.



Por otra parte, FINABIEN (antes Telecomunicaciones de México) tiene como objetivo aumentar la oferta de servicios de telecomunicaciones, telégrafos y servicios financieros básicos. Una de sus funciones primordiales es dar solución a las demandas derivadas de la falta de cobertura digital y financiera que afecta a grupos sociales excluidos y lograr la inclusión financiera y digital de aquellos habitantes que viven en zonas populares urbanas, alejadas y de difícil acceso por sus condiciones sociales y ubicación geográfica.

Sin embargo, en los últimos años FINABIEN ha tenido desplazamiento significativo entre el público usuario principalmente en zonas urbanas, debido a la incorporación de empresas privadas que ofrecen dichos servicios. Esto ha significado la disminución del volumen de servicios y la consecuente reducción de sus ingresos, los cuales no son suficientes para hacer frente a los gastos totales de operación.

El promovente expone que actualmente ambas instituciones están obligadas al cumplimiento de la prestación de los servicios previstos en la Ley del Servicio Postal Mexicano, entre los cuales se encuentra el servicio de cartas registradas con acuse de recibo. Bajo este servicio se transmiten las comunicaciones entre impartidores de justicia en el marco del Juicio de Amparo y argumenta que en ninguna disposición jurídica vigente se establece que los costos por la interposición del juicio de amparo y las comunicaciones entre los impartidores de justicia que se hicieran a través del correo o por la vía telegráfica se harían de manera franca; es decir, gratuita.

Tomando en cuenta lo anterior, de 2016 a agosto de 2022, SEPOMEX envió 12 millones 119 mil 436 de piezas postales certificadas por el Poder Judicial de la Federación, servicio que, de haberse cobrado, habrían representado un ingreso al organismo por 272 millones 670 mil 344.10 pesos. Por otra parte, durante el periodo 2012-octubre de 2022, FINABIEN generó en volumen 9 millones 784 mil 978 telegramas que, de haberse cobrado, habrían representado un ingreso por la cantidad de 7 mil 647 millones 779 mil 123 pesos.

En suma, el promovente argumenta que la absorción de este monto por parte de SEPOMEX y FINABIEN impide el logro de su objetivo de implementar



mecanismos tendentes a la modernización e implementación de nuevas tecnologías de dichos servicios públicos. Por lo tanto, para mantener la garantía de gratuidad en la impartición de justicia en favor del justiciable y al mismo tiempo fortalecer las actividades estratégicas previstas en la Constitución Política, propone que el Poder Judicial de la Federación se haga cargo de las erogaciones que representan las notificaciones que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el tercer párrafo del artículo 28 y adicionarle un cuarto párrafo, para establecer que el uso de los servicios telegráficos por parte del Poder Judicial de la Federación tendrá costo.

2. Reformar el artículo 243 para establecer como excepción para la sanción de la negativa a prestar el servicio telegráfico, los casos en que no se cubra el pago correspondiente por parte del Poder Judicial de la Federación.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p>



Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos.

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario; y

III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo.



<p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>
<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80,



numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la Ley Reglamentaria que determine los procedimientos para dirimir las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, bajo las bases que ahí mismo se establecen. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

El 21 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones."¹. El objetivo general de dicha modificación fue el cambio en el enfoque institucional del organismo descentralizado para dar cumplimiento a diversos objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

En primer lugar, se tomó en consideración que el Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos, establece que el hoy "FINABIEN" puede prestar servicios asociados al giro telegráfico, como los siguientes:

- El cobro y pago de cuentas;

¹ Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. "Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones.". México: Diario Oficial de la Federación, 21 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669253&fecha=21/10/2022#gsc.tab=0



- El pago de beneficios derivados de programas sociales, de conformidad con los convenios celebrados con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o de los municipios, y
- Los relativos a la interconexión de sistemas con instituciones bancarias para los servicios de transferencia de dinero.

Bajo esta consideración y, en atención a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en los Ejes Generales II "Política Social" y III "Economía", se consideró que el organismo descentralizado podría coadyuvar a cumplir el objetivo de fortalecer la presencia del sector público en la economía y de garantizar la intervención estatal para moderar las enormes desigualdades sociales. Se tomó en cuenta que la infraestructura de Telecom se traduciría en la presencia de más de 1,700 sucursales, que principalmente se encuentran en poblaciones alejadas y de alta marginación, en las cuales se ofrecen servicios de giros nacionales, corresponsalía bancaria, pago y cobranza de servicios públicos y privados, venta de tiempo aire y remesas internacionales para recibir y enviar dinero en efectivo desde y hacia cualquier parte del mundo.

Así, se planteó la posibilidad de que Telecom pudiera extender sus servicios para llegar a un mayor número de personas, primordialmente las habitantes de comunidades en donde la banca privada actualmente no brinda servicios financieros. En esta oportunidad, el Gobierno de la República también proyectó la posibilidad de diversificar los servicios prestados para incorporar algunos otros de demanda cotidiana, tales como créditos, promoción del ahorro y reforzamiento del giro internacional (remesas).

Con el replanteamiento de los fines, servicios y atribuciones del organismo descentralizado ahora llamado "FINABIEN", se pretendió dar puntual solución a un problema histórico que ha afectado a la población de comunidades con alto grado de marginación: los ingresos limitados, la carencia de garantías, de historial de crédito o de servicios como el ahorro, el crédito, el cambio de divisas e instrumentos de inversión, entre otros. Esto traería como beneficio social la reducción de las brechas financieras mediante la innovación tecnológica.



Los objetivos planteados para la transformación institucional de FINABIEN se han cumplido durante el poco más de un año que ha estado en funcionamiento. El pasado 7 de octubre de 2022, FINABIEN anunció la entrega de más de 80 mil créditos en todo el territorio nacional, que beneficiarán en un 80% a mujeres en las entidades federativas de: Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Chiapas, Estado de México, Michoacán, Guanajuato y Tlaxcala². En su conjunto, estos créditos implicarán la colocación de cerca de mil millones de pesos que forman parte de los reembolsos de Tandas para el Bienestar y Crédito a la Palabra.

Por otra parte, FINABIEN amplió la cobertura de su red de sucursales con la apertura de 38 nuevos puntos de servicio (Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán). Con ello, ahora suma 1,732 sucursales, que dan cobertura de servicios financieros, comunicaciones telegráficas y digitales al 87.1% de la población del país³.

En total, la red de sucursales ha realizado 32.8 millones de operaciones: 4.7 de operaciones de remesas internacionales; 0.7 de transferencias de dinero (Giro Nacional); 5.7 de pagos de programas sociales del Gobierno de México; 1.2 de nuevos segmentos del mercado de grandes usuarios; 9.3 de servicios de Cobranza por Cuenta de Terceros; 11.1 de servicios de Corresponsalía Bancaria; y 0.1 de servicios de comunicación telegráfica. También estuvo a cargo del mantenimiento en operación de los satélites Bicentenario y Morelos 3⁴.

² Financiera para el Bienestar, "Finabien antes Telecomm inicia la entrega de más de 80 mil créditos solidarios en territorio nacional". *Comunicado 40-2023*. 07 de octubre de 2023. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/finabien/prensa/finabien-antes-telecomm-inicia-la-entrega-de-mas-de-80-mil-creditos-solidarios-en-territorio-nacional-347706?idiom=es>

³ Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, "Informe de Avance y Resultados 2022 de Financiera para el Bienestar". *Programa Institucional 2020-2024 Telecomunicaciones de México*. 25 de marzo de 2023. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828119/PlantillaAvanceResultados2022-FINABIEN.pdf>

⁴ *Ibíd.*



Debe destacarse que el funcionamiento actual de FINABIEN, si bien tiene un alto grado de avance en cuanto a sus objetivos primordiales, aún no es completamente autosustentable en el ámbito financiero. De acuerdo con el resumen del Estado de Situación Financiera de FINABIEN, al 30 de septiembre de 2023, el total del pasivo asciende a 1,184 millones de pesos que, si bien contrastan con el pasivo de 2,077 millones de pesos estimado en 2022, aún mantienen comprometida la viabilidad financiera del organismo⁵.

En ese sentido, el fin de la Iniciativa es garantizar que FINABIEN pueda obtener una remuneración por sus servicios prestados al Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de destinar dichos recursos a fortalecer la viabilidad con que se garantiza la inclusión financiera sin discriminación. Por lo tanto, se estima **procedente** atender la materia planteada.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La propuesta de modificación que contiene la Iniciativa bajo estudio no contraviene ninguna disposición convencional, constitucional o legal. Esta Comisión no omite mencionar que el contenido de la reforma planteada guarda estrecha relación con el principio de gratuidad de la justicia, establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al tenor literal establece:

“Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios jurisprudenciales que permiten discernir con claridad cuáles son los

⁵ Financiera del Bienestar, "Estado de Situación Financiera al tercer trimestre de 2023". Disponible en línea:

https://finabien.gob.mx/sipot/DAF_2023/31b_Informe_financiero_Informes_financieros_contables_presupuestales_programaticos/financiero_contable_presupuestal_programatico/2_Estado_Situacion_Financiera_sep23.pdf



conceptos y actos que implican una costa judicial. Uno de dichos criterios plantea el caso del pago que un justiciable realiza por la publicación de edictos en el Juicio de Amparo, ya sea en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana, el cual no es considerado como cubierto por el principio de gratuidad.

Sin embargo, en el desarrollo de este criterio, el máximo Tribunal también establece que bajo el principio de gratuidad se encuentran garantizadas todas las actuaciones judiciales. Lo anterior, en la tesis jurisprudencial de rubro **“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA GRATUITA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.”**⁶.

⁶ Registro digital: 2006230, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: 1a./J. 2/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 725. Tipo: Jurisprudencia.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA GRATUITA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de gratuidad en la administración de justicia impartida por el Estado y la consecuente prohibición de costas judiciales, están dirigidos a impedir que el gobernado pague directamente a quienes intervienen en dicha administración una contraprestación por la actividad jurisdiccional que realizan, pues la retribución de la labor de quienes integran los tribunales debe cubrirla el Estado. Por lo anterior, y acorde con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles a que remite aquél, deriva que la publicación de los edictos "a costa del quejoso" a que se refiere el primero, corresponde únicamente al importe total que se cobre por dicha publicación en: a) el Diario Oficial de la Federación; y, b) un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana; así, si las erogaciones derivadas de los actos procesales realizados por las partes para satisfacer las cargas procesales, lejos de importar un costo por la administración de justicia, constituyen el importe que cada litigante asume cubrir (o no) como necesario durante su intervención en el proceso, a fin de obtener una sentencia favorable a sus intereses, entonces, la eventual erogación que realice el quejoso por la publicación de los edictos para poder continuar el juicio de amparo, no contraviene el principio de justicia gratuita porque no constituye una costa judicial de las prohibidas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el acto de publicación en los indicados medios de difusión masiva no implica una actuación judicial, sino únicamente un acto material, por el cual, una entidad ajena al tribunal, da publicidad a una determinación judicial con el objetivo de cumplir con una formalidad para poder continuar con el trámite del juicio de amparo.

Contradicción de tesis 275/2013. Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la



En ese orden de ideas, esta Comisión advierte que el servicio de carta con acuse de recibo, que el Poder Judicial de la Federación emplea para llevar a cabo comunicaciones judiciales, es uno de los conceptos cuya gratuidad debe ser garantizada por el Estado. Así, no sería procedente trasladar el cargo de dichos servicios a los justiciables.

En cambio, el planteamiento de la Iniciativa consiste en mantener el costo de este servicio a cargo del Estado, únicamente variando la institución responsable del pago en atención a los fines expuestos con anterioridad. Por ello, en una valoración integral de los objetivos planteados para SEPOMEX y FINABIEN, esta Comisión estima que sí es jurídicamente viable trasladar el cargo de los servicios telegráficos y de carta con acuse de recibo, al Poder Judicial de la Federación

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tercera Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. 22 de noviembre de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimitad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.



Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a III. ...

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno **para los interesados**, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.

Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, **excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación**, se les impondrá multa de cien a mil días.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la



Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de octubre de
2023.

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

24 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5C8BAA2E4628ABA43C356FC5D3DD 2E1AA6B13EF39F65B5700D2B8347B 5650DA50290ECB98FA1F590617B63 B1A965D5F659B3EED57D6F042A6C CCB7DFB8161946
 Alma Carolina Viggiano Austria	En contra	5133CCB9E0A6DE449EE0538BADE8 2C99C09FE80235D235C76F62287AD 0AE128B1215E422F5D8D3F5A400FB F262D10FD43FA0A0B1F274B0DE165 98D77EF1136BF
 Andrea Chávez Treviño	A favor	0D653CD6D0AE9DD29BDDE9C63BB 5FE6C419EB5FDF1AC9133C5DEF83 5B97E0CCFBAABCDEE23134B4F2CE 20E6137C1206A18588B0AB496889C2 14EB9150A00C10D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	En contra	34096485523781D5149048927B7D90 EF6FE555D235C63F2DF2D2A920513 E74DED15392909A3058108347AB98 B041D9AEFDF0330C3A71FFBEE9DC 75D7717B187C
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	02E379151537FC40D86B34DE0F68A 65BB238081497971A8B9D3E4B40E4 C00AFB12B2789A5CA8BB934957BD1 9EE70CF22E9140F07BF3EABA50F88 47C63D97C9C9

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

24 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Dionicia Vázquez García

A favor

AF6C9F4CFBB7E7650FF7FE94EE616
41562F3CE2ECC3F6A427FFB422D89
D35373F4B26A12B8384479B1D028B4
BE8594582585B5EE8C024762358A38
62C5D52B48



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

C13C9DE020257971ABB9772FC1E2B
F4B9764FC4C037EF632C35CB01A16
88CB93CD24A520F7F921164D75FC0
C1D3DB919311B7EC6A793FA0D356
C168C696E7906



Felipe Fernando Macías Olvera

En contra

9C8781D0FBEF919C685AB78D57B75
6AAB0009A36B82022162C1BE9DC79
A9444027A89010E65B97FE52D9E5A
42F20F3CBBBD8B6BE81C590FCF7087
E19B1823C844



Guillermo Octavio Huerta Ling

En contra

7F6F476BECC7B0A1B2B18E3DDBEA
D15493F8964F0505B4DB0FBDC78D4
68DBC41DDD839776886B32ABB5422
27757F2109902AAF2EAB05CB8FFFE
E041D0E756697



Hamlet García Almaguer

A favor

16EBC5FBC26BC31424CC31C49504
AA8336FFA4016FE69DCCB6ED03937
941FC842C348794A6F07919996FC94
926EF1912F53A5B87C296DC7C0599
924130E01361



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

753B6584F81FBBA604FF1F0FA2DEC
C71AC99ACF865233FB81AA88AAD9
4BF80FBD35907D7FD76AB51360853
53DA9C9E786A8ACDCDF25C5528D7
23FBE683CEFB55

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

24 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

49683B0BCA0EBC8E8D907A18AF05
D14D97C778F50293023DDE0C12BB1
893C8490791F4C0F814FF65ED8B9E
B35515CEF56F0B4CBF5A028C17D53
56A5D49EE3EF1



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

293977BED7E4B3FB41A81BABE3B04
44FF1C8235F51BAC5426536202ECF
BF8CB4DB959929DABF25FB75B8BE
5924F088ECEC61EB03C76D4365957
4B01A73B4EE62



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

EB18A0CE95432DB63E264AFCA69D
CA7D5AF57F8DE23790AA2B3A1E3D
E07960A22EBCF08F81B33511304A36
0EBBB1CFFF9B892372114E99FA23F
F60FEBE3C54A3



Karla Ayala Villalobos

A favor

8493D2A8AF7385ABEA7239EB80205
7D503EAAA2BDBF5E45B23D6FBBBC
EAECF25A9A0B1A5E20EEC3153242
E74A6F97ACDFA0814FD60B4535FE9
05BCE5329B7562



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

F7E0619A7E18A82A3BB4A4CB2378D
BAAC0D5DE769E5ADAEC0F3B9A6C
759CD8EFB6E994964A870AFF9F286
BE170B23C39084AF81BADA04BB20
C83C81814E9B400



Leonel Godoy Rangel

A favor

215F77972062B9AC45EC2EFDB4CC7
E98C7FA42D410AB2EC0D6BE1809D
B543B44C9B31F628AD8747B507F38
1F325F0A44A04C5C8217DCFF20D33
1C1D7A713AB10

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

24 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

En contra

D9A7678CDEAC8C5436893F169F84B
D3F8A1AA5FF75835881E036A2E8F3
594F799B3AF9BA68F29EBE409F890
C545DCFACAF8659C5C59EB7536D0
11F1F3C401195



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

599797342D6A27A581D17F7696856B
EA26579E8E5D162D0322FA08D7BCF
B1D97642ABB47ECA50E235DCD75D
832BD55B3065EC0E87BD3C7207C83
1CD3A7D622C8



Manuel Vázquez Arellano

A favor

BEC65751C48D9A8D9999AEC5CB4F
F699884D65D63D1B01179BF32E4AD
85E8ABC2C396399311370274A6EF4
E1D65036431C8E4E2C6055A731D03
764D2CAA93885



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

221F875E1571ECCF988F3941DFAE2
E21F4654A06F7051EAAD71B52978C
C65C49BA7E06C50A54478326E1B96
613C958A665B9F5FA3EEF8D0742AD
AD3CC27B8BAC



María Isabel Alfaro Morales

A favor

21CD490C6F552623E2356A761A4EC
5B73169713C62F4F6CBCB7A10A666
32784F7EED7A7EAC610A9B7975E7B
6DC1F022244E0226F9E8234CBFAE4
3A7B55A1BAA2



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

6C9C8F04766149DE2F5F71B115D06
9A4B84F46C39A8F9AA271F6986268
AB9B289DE77495F51DA220B031C8D
76B5559B7C246A9D6F97816AB851C
E9AE069623A6

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

24 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

D467EE5CE01A07A839FFCA383DD
C43CB226CC890DAB73A0780F9F1A8
D9D97CE6BA96EB5A6CA9364C87E8
6E56AD17088522602B70AEA60B2E5
2BE75331155BB4



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

D7FFC59534BE58195763BDFC28C99
EDCB61E6CDD814CD82A335E2CA51
87FD5BBDC549A27ACBAAE0BBB0
89E4B2B4C2C9E34BB30C273E20C08
97CC533618659AE



Miguel Humberto Rodarte de Lara

En contra

3101BDC699A291A97520B9BE7405E
660425FF81A89F726CEB8656D98DE
B85873A8D66D8B5AA2D71931FD0C4
5A90266C3FF4DC3E7AE086F7156F6
3A2801B54080



Mirza Flores Gómez

En contra

0C509578E66C89F50EA82FCC5B35F
5FCA74454927155B90FB4FEC6C924
36045B7BE5076B2DAC2EF40D51924
2309A3B57A34945B33961ACED3756
B8B4042C2BFF



Paulina Rubio Fernández

En contra

1E1C4D64C7C0DC5423C2575A6BD7
85596EC9B501E0A5BE99462C0EAE
D64364C715D13C0BC004D817B1CD
3235B9805C47446AFD830D817684F9
8308515D6CCA2



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

C45BD3B6A47F25A105E3D9BB5FB00
EBAA755682E71BF22C5CC2A171FB7
B3959B1049D8F1DE74E7F19EDBA00
34DF06257D2A30E80B85B90E15095
C13988A986F7

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

24 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	A favor	43A2D94941DBFD077F2752C1BDC15 31C11136BB87520147BEFC5DD474A 511187EC6216F3BF3F4E249DE7D6A B32FB0D1D69BF56C4319A9495CA32 CED22277F09C
Rosangela Amairany Peña Escalante		
	Ausentes	E5B73F7F31FDCBFF0F5910095708E 0C3C31B95A899F75F230A5DD55C87 7A5B54E691BF4A4917E7F4EB8599D D5223DE198C95504F1981C91A487B 8DE0453EE21D
Rubén Ignacio Moreira Valdez		
	A favor	B4D12E21DAEBD49B2A3020CA4C48 663DCA94F62F65E8721912E4DD757 C0DBCEF4680AB700DB6F8CFE2CEE 1A68AC5F0AFE991D1B3DD3C01B25 3B4CEB37274F620
Salma Luévano Luna		
	A favor	159B8A3BE7678E00C1D8A10748160 F97AFADF694C0347632E4A5BA2019 B9B2AC6C8B1C8061231D0B47EB8A DD41EE994703183E46A5BCB59D2B D5C26E731ADCB1
Sonia Mendoza Díaz		
	A favor	CDA804C56A72B8DB29BA6577B7F4 E98E318F6129B3887535D8F224473A 67EA90F94A0DC779B3E4FCF350E57 BBE18DFA209CFF8694F895CC0931F BB0ADCC46005
Sue Ellen Bernal Bolnik		

Total 34

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 Ter de la Ley General de Salud, enviada por el Senado de la República a esta H. Cámara de Diputados.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2 fracciones XXV y XXXVII, y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente CS-LXV-I-1P-025 de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 Ter de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, mediante oficio DGPL 65-II-1-124, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En un sentido amplio, la Minuta enviada por la colegisladora tiene por objeto establecer los requisitos para el registro sanitario de dispositivos médicos, así como las obligaciones a cargo de los titulares de los dispositivos médicos y medicamentos. De igual forma busca facultar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia para la revocación del registro sanitario.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta su contenido:

Artículo Único. Se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 376. Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos que comprenden a equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

El registro sanitario a que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley. El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 5 años y podrán prorrogarse indefinidamente por plazos de la misma duración a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Si el interesado no solicitara la prórroga, referida en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

cancelar o revocar el registro sanitario correspondiente, así como en caso de incumplimiento a las disposiciones relativas a farmacovigilancia y tecnovigilancia y las demás señaladas en esta Ley.

Para la obtención del registro sanitario por primera vez y en caso de la prórroga, el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud y demás productos y substancias.

Artículo 376 Ter. A fin de dotar certeza sobre la inmutabilidad de la seguridad, calidad y eficacia de los productos objeto de los registros sanitarios emitidos con vigencia indeterminada, además de las obligaciones establecidas en las normas aplicables, son obligaciones de sus titulares:

I. Mantener a disposición de la autoridad los informes de farmacovigilancia o informes de tecnovigilancia para el caso de dispositivos médicos, según corresponda, presentados de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad aplicable

II. Para el caso de medicamentos:

a) Contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o equivalente que avale el objeto materia del registro sanitario.

En caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o equivalente tenga algún trámite de autorización en proceso, el titular del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

registro sanitario deberá contar con la documentación que así lo acredite. Los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos por autoridades regulatorias a las que México ha otorgado reconocimiento de acuerdo con la normatividad aplicable, serán aceptados en sus términos.

b) Contar con el Reporte de la revisión anual del producto debidamente validado por quien se encuentre registrado como responsable sanitario ante la Secretaría.

III. Para dispositivos médicos, contar con Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación o documentos equivalentes.

Para el caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente se encuentre en trámite, el titular del registro sanitario deberá acreditar tal situación, a solicitud de la autoridad. Los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación o documentos equivalentes emitidos por otros organismos de certificación nacionales e internacionales a los que México ha otorgado reconocimiento de acuerdo con la normatividad aplicable, serán aceptados en sus términos.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia establecerá y difundirá las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y guías para justificar la revocación del registro sanitario señalada en el artículo 376 de esta Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

III. CONSIDERACIONES

Primera. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho a la salud como un derecho pleno para todos los mexicanos, cuya finalidad es garantizar el disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, es por ello que, con el fin de dar cumplimiento al mismo, se implementan acciones para proteger, promover y restaurar la salud de la persona y/o la colectividad.

El 24 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud, mediante el cual se estipula que el registro sanitario tendrá una vigencia de 5 años el cual podrá prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado. Lo anterior permitió retirar del mercado medicamentos que ya no se justificaban terapéuticamente, o que no cumplían con las especificaciones de calidad, eficacia, seguridad; también fue posible conocer el universo de medicamentos vigentes y su utilidad terapéutica, así como, contar con un padrón de medicamentos confiables.

Segunda. En México, la farmacovigilancia inicia oficialmente en 1995, cuando la autoridad sanitaria (Secretaría de Salud), como parte de las Reformas del Sector Salud 1995-2000, implementa dentro del programa de control y vigilancia de medicamentos, el Programa Permanente de Farmacovigilancia, que para dar cumplimiento a las actividades de farmacovigilancia instituye la creación del Centro Nacional de Farmacovigilancia como unidad coordinadora y el establecimiento de Centros de Farmacovigilancia en cada entidad federativa, con el objetivo de la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

riesgos derivados del uso de los medicamentos y vacunas e identificar problemas potenciales relacionados con los mismos. El 7 de enero de 2013 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia con el objetivo de establecer los lineamientos sobre los cuales se deben realizar las actividades de la farmacovigilancia. Y el 19 de julio de 2017 se publica la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1 -2016, Instalación y operación de la farmacovigilancia, que deroga a la NOM-220-SSA1-2012 y en la cual se describe con mayor claridad las obligaciones que tiene todos los agentes involucrados en el proceso de la farmacovigilancia, y da cumplimiento con los compromisos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, que tiene mandatos muy claros para las agencias sanitarias, a fin de contar con sistemas sólidos de farmacovigilancia al reestructurar todo lo relativo a los planes de manejo de riesgo.

En dicha norma se describe a la farmacovigilancia como las actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y prevención de los eventos adversos, las sospechas de reacciones adversas, las reacciones adversas, los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, o cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas.

Asimismo, se especifica en su numeral 4.1. que el Centro Nacional de Farmacovigilancia es el área de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, encargada de organizar a nivel nacional los programas de farmacovigilancia y tecnovigilancia, además de proponer las políticas en farmacovigilancia y tecnovigilancia acordes con la legislación en materia de salud del país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La NOM-220-SSAI -2016 es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, así como para las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que formen parte del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, instituciones o establecimientos donde se realiza investigación para la salud, así como para los titulares de los registros sanitarios o sus representantes legales, distribuidores y comercializadores de medicamentos y vacunas³ .

Así mismo, en el DOF el 30 de octubre de 2012, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSAI -2012, Instalación y operación de la tecnovigilancia la cual tiene como objetivo garantizar que los dispositivos médicos que se encuentran disponibles en el mercado funcionen de la manera indicada conforme a la intención de uso del fabricante y en caso contrario tomar las acciones correspondientes para corregir y/o disminuir la probabilidad de recurrencia de los incidentes adversos, con lo cual se busca mejorar la protección de la salud y seguridad de los usuarios de dispositivos médicos⁴

En dicha norma se define a Tecnovigilancia (vigilancia de la seguridad de los dispositivos médicos), al conjunto de actividades que tienen por objeto la identificación y evaluación de incidentes adversos producidos por los dispositivos médicos en uso así como la identificación de los factores de riesgo asociados a éstos, con base en la notificación, registro y evaluación sistemática de las notificaciones de incidentes adversos, con el fin de determinar la frecuencia, gravedad e incidencia de los mismos para prevenir su aparición y minimizar sus riesgos. Idealmente, la información del sistema de tecnovigilancia se comparte entre autoridades competentes y fabricantes/distribuidores, a modo de facilitar las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

actividades en materia de tecnovigilancia, así como las acciones preventivas y correctivas de cada caso a nivel nacional e internacional que impacten en el territorio nacional.

Se define dispositivo médico a la sustancia, mezcla de sustancias, material, aparato o instrumento (incluyendo el programa de informática necesario para su apropiado uso o aplicación), empleado solo o en combinación en el diagnóstico, monitoreo o prevención de enfermedades en humanos o auxiliares en el tratamiento de las mismas y de la discapacidad, así como los empleados en el reemplazo, corrección, restauración o modificación de la anatomía o de procesos fisiológicos humanos. Los dispositivos médicos incluyen a los productos de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos

De lo anterior se observa que la farmacovigilancia y la tecnovigilancia se han aplicado desde 2013 y 2012 mediante Normas Oficiales Mexicanas como actividades de la salud pública destinada a la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de medicamentos, vacunas y dispositivos médicos, a través de las instituciones de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el titular del registro sanitario, los distribuidores y comercializadores, los establecimientos dedicados a la venta y suministro de insumos para la salud y unidades de investigación clínica.

Tercera. Por otra parte el 22 de julio de 2014 se publicó en el DOF la NOM-059-SSAI-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, la cual fue sustituida por la NOM-059-SSAI-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

publicada en el DOF el 5 de febrero de 2016, cuyo objetivo es establecer los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.

Así mismo, el 11 de octubre de 2012 se emitió la NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos, la cual tiene como propósito establecer los requisitos que deben reunir los procesos, desde el diseño de la instalación, desarrollo, obtención, preparación, mezclado, producción, ensamblado, manipulación, envasado, acondicionamiento, estabilidad, análisis, control, almacenamiento y distribución de los dispositivos médicos comercializados en el país, por el tipo de insumo de que se trate; y tiene por objeto asegurar que éstos cumplan consistentemente con los requerimientos de calidad y funcionalidad para ser utilizados por el consumidor final o paciente.

En nuestro marco legal, la figura de medicamento huérfano deriva de la publicación del Decreto por el que se adicionan los artículos 224 Bis y 224 Bis 1 a la Ley General de Salud, en materia de medicamentos huérfanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012, mediante el cual se incorporó la definición de dicha figura como aquellos medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10,000 habitantes.

Cuarta. No obstante, es necesario completar el marco legal a través otros ordenamientos, para detallar y precisar la regulación de estos medicamentos a través de las disposiciones secundarias que permitan definir las especificaciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

que deben cumplir estos insumes para la salud, así como los requisitos para su registro sanitario en cumplimiento con el artículo 376 de la Ley General de Salud.

Actualmente los medicamentos huérfanos requieren solicitar su reconocimiento como medicamento huérfano.

En Estados Unidos de América se reconocieron los medicamentos huérfanos desde 1983, con la aprobación de una ley específica para desarrollarlos y poder tratar todas las enfermedades que afectaran a menos de 200 mil personas. Mediante dicha legislación, al conceder el estatus oficial de "huérfano" a un medicamento, se autorizaron diversos apoyos e incentivos incluyendo facilidades regulatorias, a fin de estimular la investigación y el desarrollo de los medicamentos huérfanos para brindar atención a las personas afectadas por enfermedades raras.

En Europa, el Parlamento y el Consejo Europeo adoptó las resoluciones (CE) N° 141/2000 del 16 de diciembre de 1999 y (CE) N° 847/2000 del 27 de abril del 2000, sobre medicamentos huérfanos, en las cuales se establecieron los criterios para la designación de medicamentos huérfanos y el registro de estos ante la Comunidad de registro para Productos Médicos Huérfanos que forma parte de la Agencia de Evaluación de Medicinas Europea (EMA).

La evidencia clínica para sustentar la eficacia y la seguridad de este tipo de medicamentos es muy particular, como en lo relativo al número de personas que participan en los protocolos de investigación y en general en el diseño del estudio: también hay particularidades en relación con la extensión de los estudios de estabilidad, los muestreos para el control analítico, el etiquetado, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

farmacovigilancia, por mencionar algunos aspectos que requieren una definición específica para los medicamentos huérfanos.

Por tal motivo, se identifica la necesidad de establecer la regulación específica de los medicamentos huérfanos y con ello impulsar su disponibilidad haciéndolos asequibles para la población que los requiere.

La Minuta busca armonizar la vigencia de las prórrogas de los registros sanitarios a las mejores prácticas internacionales, privilegiando la farmacovigilancia y la tecnovigilancia con los programas de manejo de riesgos (PMR) y el aseguramiento de la calidad mediante la revisión anual de producto (RAP) como herramientas efectivas para acreditar la seguridad y eficacia de los medicamentos, vacunas y dispositivos médicos durante su vida en el mercado, tal y como acontece en la mayoría de las agencias regulatorias de primer nivel y como lo sugieren diversos organismos multilaterales, como se menciona a continuación:

- De acuerdo con la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) por sus siglas en inglés, bajo las disposiciones correspondientes quedan regulados los registros sanitarios de los 28 países miembros de la Unión Europea, así como Noruega, Islandia y Liechtenstein, los cuales cuentan con un esquema de renovación en una sola ocasión a los cinco años de la autorización sanitaria⁸
- En Suiza, bajo la disposición correspondiente la autorización sanitaria es válida por 5 años. Transcurrido este plazo el titular del registro puede aplicar para una renovación que será de vigencia indefinida⁹.
- La agencia regulatoria de Japón, al igual que las anteriores nombradas, ha sido reconocida por COFEPRIS, en dicho país los registros sanitarios deben renovarse en una sola ocasión, después de cuatro a diez años desde la aprobación inicial y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ocasionalmente se realiza una reevaluación por recomendación de su consejo asesor 10

- Otros países como Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda no requieren renovación.

Conscientes de esta realidad, México ya armonizó de acuerdo con las prácticas internacionales la Farmacovigilancia y Tecnovigilancia para el control constante de la calidad de medicamentos, vacunas, y dispositivos médicos, restando únicamente la adecuación inherente a la vigencia de los registros sanitarios.

Adicionalmente a lo anterior, la iniciativa indica que al día de hoy la obligación de renovar los registros sanitarios cada 5 años se ha convertido en una carga administrativa innecesaria e injustificada y coloca a la autoridad sanitaria en un caso de sobre-regulación con sus correspondientes consecuencias adversas como retrasar la entrada y venta de medicamentos en el mercado tanto para la instituciones que brindan servicios de salud como para la población mexicana y por consiguiente afecta la disponibilidad para la adecuada y oportuna atención para los pacientes, lo cual es posible verificar con los datos proporcionados, en la Comparecencia llevada a cabo el 24 de abril del 2019, del Dr. José Alonso Novelo Baeza, titular de la COFEPRIS, ante el Senado de la República, en la cual informó que se tienen trámites rezagados heredados desde hace 12 años, de los cuales 30,000 son rezagos en autorización sanitaria, 12,000 en operación y más de 8,000 informes de farmacovigilancia y otros reportes que se encuentran encriptados en los sistemas de software. Así mismo, informó que de diciembre de 2018 a abril de 2019 se recibieron 65,458 trámites de los cuáles se han atendido el 85.28%, y que se tiene 13.23% trámites pendientes de los cuales aún es necesario acortar los tiempos de respuesta, y 974 trámites rezagados (que representan el 1.49%),

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

debido a que se requirió atender 13,000 trámites rezagados de las administraciones anteriores.

Lo anterior muestra que la carga administrativa que se ha generado ha derivado en un retraso considerable de COFEPRIS.

Así mismo, en su comparecencia ante el Senado del 30 de septiembre de 2019, el titular de la COFEPRIS mencionó que se requiere ejercer la farmacovigilancia con rigor, y obligar a la industria desde su seno ético a responder a la farmacovigilancia rigurosa que los obliga a ser cada vez mejores.

Del análisis realizado previamente estas Comisiones Dictaminadoras determinan que derivado de la mejora de los sistemas de farmacovigilancia y tecnovigilancia en México¹ es posible mantener una vigilancia permanente de la calidad, efectividad y seguridad de los medicamentos, insumes para la salud y dispositivos médicos. Sin embargo, se considera de vital importancia fortalecer la participación de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y fomentar en los profesionales de la salud la notificación de los efectos adversos, así como del correcto funcionamiento de estos productos.

Quinta. Los integrantes de la Comisión de Salud, derivado del análisis de la Minuta nuestra consideración coincidimos con la mayoría de sus propuestas en sus términos, no obstante, consideramos necesario realizar algunas precisiones y modificaciones al decreto propuesto los cuales se reflejan en el siguiente cuadro comparativo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>Artículo 376. Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos que comprenden a equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p> <p>El registro sanitario a que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley. El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 5 años y podrán prorrogarse indefinidamente por plazos de la misma duración a</p>	<p>Artículo 376. Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p> <p>El registro sanitario a que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley.</p> <p>El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 10 años y podrán prorrogarse por plazos iguales, a solicitud interesado, salvo aquellos de</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Si el interesado no solicitara la prórroga, referida en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiará o modificará el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro sanitario correspondiente, así como en caso de incumplimiento a las disposiciones relativas a farmacovigilancia y tecnovigilancia y las demás señaladas en esta Ley. Para la obtención del registro sanitario por primera vez y en caso de la prórroga, el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud y demás productos y substancias.</p>	<p>origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse a un proceso de reevaluación, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Sin perjuicio de los casos que señala el artículo 380 de esta Ley, si el interesado no solicitara la prórroga, referida en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido para ello, o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria o derivado del incumplimiento de las disposiciones relativas a farmacovigilancia y tecnovigilancia, esta procederá a cancelar p revocar el registro sanitario correspondiente, así como en caso de demás señaladas en esta Ley.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias y de carácter general, establecerán los requisitos y pruebas que deberán cumplir los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud y demás productos y substancias referidas en el primer párrafo de este artículo para la obtención del registro sanitario y su prórroga.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>Artículo 376 Ter. A fin de dotar certeza sobre la inmutabilidad de la seguridad, calidad y eficacia de los productos objeto de los registros sanitarios emitidos con vigencia indeterminada, además de las obligaciones establecidas en las normas aplicables, son obligaciones de sus titulares:</p> <p>I. Mantener a disposición de la autoridad los informes de farmacovigilancia o informes de tecnovigilancia para el caso de dispositivos médicos, según corresponda, presentados de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad aplicable.</p> <p>II. Para el caso de medicamentos:</p> <p>a) Contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o equivalente que avale el objeto materia del registro sanitario. En caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o equivalente tenga algún trámite de autorización en proceso, el titular del registro sanitario deberá contar con la documentación que así lo acredite. Los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos por</p>	<p>Artículo 376 Ter. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia o Tecnovigilancia, establecerá y difundirá las políticas lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y guías para justificar la revocación del registro sanitario señalada en el artículo 376 de esta Ley.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>autoridades regulatorias a las que México ha otorgado reconocimiento de acuerdo con la normatividad aplicable, serán aceptados en sus términos.</p> <p>b) Contar con el Reporte de la revisión anual del producto debidamente validado por quien se encuentre registrado como responsable sanitario ante la Secretaría.</p> <p>III. Para dispositivos médicos, contar con Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación o documentos equivalentes.</p> <p>Para el caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente se encuentre en trámite, el titular del registro sanitario deberá acreditar tal situación, a solicitud de la autoridad. Los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación o documentos equivalentes emitidos por otros organismos de certificación nacionales e internacionales a los que México ha otorgado reconocimiento de acuerdo con la normatividad aplicable, serán aceptados en sus términos. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través del Centro Nacional de</p>	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>Farmacovigilancia establecerá y difundirá las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y guías para justificar la revocación del registro sanitario señalada en el artículo 376 de esta Ley.</p>	
<p>Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>Segundo. Respecto de las solicitudes de registro sanitario de primera vez de medicamentos, independientemente de su naturaleza, vacunas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos (dispositivos médicos) que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 376 del presente decreto.</p>	<p>Segundo. - Respecto de las solicitudes de registro sanitario de primera vez de medicamentos, medicamentos y productos que contengan estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los dispositivos médicos independientemente de su naturaleza, vacunas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnósticos, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos (dispositivos médicos) que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación de conformidad con el artículo 376 del presente decreto.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>Tercero. Los medicamentos, independientemente de su naturaleza, vacunas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos (dispositivos médicos) que cuenten con un registro sanitario vigente y los que se encuentren en proceso de prórroga, a la entrada en vigor del presente decreto, adquirirán el carácter de registro sanitario con vigencia indeterminada y podrán solicitar a la autoridad que se les expida un registro con tales características, de conformidad con el artículo 376 del presente decreto.</p>	<p>Tercero.- Los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud referidos en el primer párrafo del artículo 376, que cuenten con un registro sanitario vigente y aquellos que se encuentren en proceso de prórroga, a la entrada en vigor del presente Decreto adquirirán el carácter de registro sanitario con vigencia indeterminada y podrán solicitar a la Autoridad que se les expida un registro con tales características; salvo aquellos productos de origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse al proceso señalado en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Para los registros vigentes de plaguicidas y nutrientes vegetales que fueron emitidos con vigencia indeterminada, tendrán un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar su prórroga o reevaluación de acuerdo a las disposiciones.</p>
<p>Cuarto. El Sector Salud deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente decreto, las Normas Oficiales Mexicanas sobre las políticas y lineamientos para la</p>	<p>Cuarto. - El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto, incluyendo lo</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
operación de la Farmacovigilancia y Tecnovigilancia a fin de dar cumplimiento a los artículos 376 y 376 Ter, y fortalecer la participación de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud en las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia, y el fomento a la notificación de eventos adversos o incidentes adversos por parte de los profesionales de la salud.	concerniente a los medicamentos huérfanos en los términos del artículo 224 bis y 224 Bis 1 de la ley General de Salud.
Quinto. Tratándose de medicamentos huérfanos en los términos del artículo 224 Bis y 224 Bis I de la Ley General de Salud, la Secretaría evaluará las características que deberán cumplir este tipo de medicamentos, para la implantación de un programa que permita optar por la titularidad de un registro sanitario, incluyendo las actividades de farmacovigilancia, en un plazo no mayor de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación	Quinto. – La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece el presente Decreto, deberá adecuar las disposiciones y normas oficiales mexicanas relacionadas con este Decreto.

Las modificaciones propuestas obedecen a que el artículo 376 contempla "estupeficientes y psicotrópicos" pero deben de entenderse como aquellos medicamentos que contienen estupeficientes o sustancias psicotrópicas, ya que como tal no se le otorga un registro sanitario.

Para dicha modificación es importante considerar, que obedece y se debe de considerar los motivos de revocación que señala el artículo 380 de la propia Ley, a fin de no contradecir lo establecido actualmente. Aunado a ello para la aplicación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

del registro y la prórroga, se deberá ajustar a lo establecido en la NOM-220-SSA1-2016, la NOM-SSA1-240-2012 y el reglamento de Insumos para la Salud.

Se requiere ampliar el plazo de la autorización considerando especificar el caso de plaguicidas de origen biológico y nutrientes vegetales (bioinsumos) para fomentar el uso de productos menos peligrosos y someter a reevaluación los plaguicidas de origen químico una vez concluida la primera vigencia del registro con la finalidad de evaluar el impacto durante el periodo de uso.

Se propone la modificación respecto a que únicamente podrá realizarse la revocación a efecto de no contradecir lo establecido en otras disposiciones reglamentarias, como puede ser el Reglamento de la COFEPRIS.

Se modifica la redacción y se incluye la mención de disposiciones reglamentarias, toda vez que actualmente los requisitos para la obtención del registro sanitario de medicamentos, medicamentos y productos que contengan estupefacientes y sustancias psicotrópicas; los dispositivos médicos que comprenden a equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley General de Salud, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, además de estar consideradas en diversas disposiciones de carácter general.

Para esta Comisión Dictaminadora, la adición propuesta del Artículo 376 Ter, se considera adecuado, llevar a cabo la adecuación del texto ya que como esta propuesta por la colegisladora, debe de ser materia para la modificación de un ordenamiento regulatorio y no de una Ley, considerando que en esta solo se considere la generalidad.

Derivado de lo anterior es que las obligaciones específicas para otorgar los registros, se encuentran en el Reglamento de Insumos para la Salud y el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, así como Normas oficiales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Sin embargo se mantiene el último párrafo con la finalidad de dar sustento para que la COFEPRIS pueda llevar a cabo la instauración del centro Nacional de Farmacovigilancia o Tecnovigilancia.

Por lo anteriormente expuesto y, para efectos de lo dispuesto en el apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Salud estima procedente aprobar con modificaciones la Minuta en referencia, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma el artículo 376 y se adiciona un artículo 376 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 376. Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

El registro sanitario a que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley.

El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 10 años y podrán prorrogarse por plazos iguales, a solicitud interesado, salvo aquellos de origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

un proceso de reevaluación, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Sin perjuicio de los casos que señala el artículo 380 de esta Ley, si el interesado no solicitara la prórroga, referida en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido para ello, o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria o derivado del incumplimiento de las disposiciones relativas a farmacovigilancia y tecnovigilancia, esta procederá a revocar el registro sanitario correspondiente, así como en los demás casos previstos en esta Ley.

Las disposiciones reglamentarias y de carácter general, establecerán los requisitos y pruebas que deberán cumplir los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud y demás productos y sustancias referidas en el primer párrafo de este artículo para la obtención del registro sanitario y su prórroga.

Artículo 376 Ter. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, establecerá y difundirá las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y guías para justificar la revocación del registro sanitario señalada en el artículo 376 de esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Respecto de las solicitudes de registro sanitario de primera vez de medicamentos y productos que contengan estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los dispositivos médicos independientemente de su naturaleza y vacunas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación de conformidad con el artículo 376 del presente Decreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Tercero.- Los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud referidos en el primer párrafo del artículo 376, que cuenten con un registro sanitario vigente y aquellos que se encuentren en proceso de prórroga, a la entrada en vigor del presente Decreto adquirirán el carácter de registro sanitario con vigencia indeterminada y podrán solicitar a la autoridad que se les expida un registro con tales características; salvo aquellos productos de origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse al proceso señalado en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Para los registros vigentes de plaguicidas y nutrientes vegetales que fueron emitidos con vigencia indeterminada, tendrán un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar su prórroga o reevaluación de acuerdo a las disposiciones.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto, incluyendo lo concerniente a los medicamentos huérfanos en los términos del artículo 224 bis y 224 Bis 1 de la Ley General de Salud.

Quinto.- La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece el presente Decreto, deberá adecuar las disposiciones y normas oficiales mexicanas relacionadas con este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2022

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	EA53D8D6EF9A4F233475A40C1E788 83D8AF0EC7DCCB0F4B16FA98DC12 9912C92A90D541986BC4B13DB6430 828EF0159F40BF53563B2673893B26 3CED6E9446C9
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	5049352E924ED307002BC42DCB9CD 47A9C306AD5334525A328091646BFA B9034C7F5DD8021313999E928B5F6 BD461394190B2C334B15CAED063AC 350929C49F7
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	A779A4A8005AAE18AE134A093183C 462464670AFF29D008A00C148EAA3 9D856E3F8F611AB49AADFA6DCC71 6B736DCB973BEB1A6C88F47E2DDE 86117CD7C1677B
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	567FBF0FA692B71CFC8F0C45B1834 B7C52D3C88E40FFD6C926CCE8D13 5FC0BC52744E67FECE4804CDD1CE A496D9B72B5037260E4FCFA566556 12EC8CDA4BDCCD

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

683D48223D5FC50DF643310FA7689
AB3F25B66C34134E79ABD5FE91E2D
C6DF5616B94D897AB815D6695D09B
9B63CA3DA7799017A36F34E1087637
98BD65F7142



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

23B129F905A54DE834027CE3D5A45
35092E1BFBFA6733E3CEEC823E689
25D1DBE62A1AD4F32B56E77F73B35
FF8AFDF7398AE6E5EA099AE588072
7D16BE407615



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

F461B717C75124277B2D6FB01837B
B475EFAE40EF2CA71926671674966
E4F30E04DBE17C4EB6F7D88752465
0DDC4D33D4DE863A1FC4199E2832
3259527897D6C



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

46E9A47CF1248494F6D19F88831061
E49E0D9723745B922894D02A50BA9
3BF03FF3274DDE634BF82E0CC3D65
E4D8372B1DE73529E4E6F57998B2B
B5012AAD031



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

F7D16F0577683C3CBA6A507EA74BA
F15A3C250E1D19371DA4FEBAC4EC
0C2EB6F0B1F48F5B885B20AAB19C6
B8DFD0D1DD7C78FAB27DACAB8DE
F40FB24C77D59A7

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

2DF2BE95689E621B22E761F9C62B0
4088BBED96828BE8D238E97C92175
C5AD14427B47F4CE253F17C075F30
97FB4D40D9C8E4395E887A1CE647B
018383B4D7FC



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

B4A349CCA6FE5E3C084E6A0A0640
B094F920579D5B7FC8FDFC7B0E614
412E038FF06A52363488075342AEDE
7E46DA8F24C0D46AC9D9618279269
52ECE9EBF9FE



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

DC1001DE1511836FD738D526844EE
7859FCC710482781AB4C8F5A63046
C4162BA5C8151F228436C11C9F721
DC5542DE9CE0E90A2581CA27D392
F9FF2ECBCB803



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

367DFCEBFB2DDEB724B18476E859
AE37CBB5648DFC683A2C3BEBF40A
78E2A50C3D752B5CC68E1D0232435
F0534C5B60D5AF03B9DBEE3FB260F
AACA58E9859585



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

6B3124864C3853D85C0284DC56C79
A6E7B748551CFAE33D8445FE64601
7B1FBF37D07BF39E21C0B77438CB9
DD1472FE1BF29F963956F359B3120
A5A813535759

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

527871003350A60C0A19CCB342B9E
A032C27E402257DE1AA4F07E379FA
B2A7C392B32BEBB1F726AEF539C5
E2D2D4D0EABF3B7412C0358E06C8
F8EC34705B345D



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

BDE6E5125D12D96207E54E9F843C7
04600D22133305BD772A32B7D87C7
2E8DA177826636E2BA495CEF8995E
06D863BDD4D0A1546D4FD4AFEE98
D36A62708E663



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

70B1661A4D32997D8B95B049748142
4F9C03ADA9C858F660AE722257D6C
2237E7B197859A8D802635A57E9433
4FA4334E7275D3866C0697A915CD9
F2325C8A6F



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

C5B82F345F007CE22CD09925C98CB
A485AE0F1B6004D9870843B8859A56
DE46CB58A6DFECE2D80EAF757766
472B2C4FB060B50B1547EE0ABAEB
B10D691639116F



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

A favor

274B5660F1CF47380E8D6DCEAEF49
1BD6416934ECDC060DE56736A6C78
FABEBAFD70FD4348FAD28D0BF11C
E9110619295CBE0DDF42EE49F345C
EA02C52BA7E36

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

Abstención

24A0CE6C281414D011ED2CBA53E7
 EF4EB8CF573D7984CC6A5D37CA12
 4FACEB201C9774813C5F51A561368
 7F70D146CFE50168F00D0EE42FEB7
 18034B538FF83B



Margarita García García

(PT)

A favor

24AC9C261D44C2D9827CDD9611F90
 D8A61DBA6036DF51A35548F3B73E1
 F5131CD494104835FF599E8619A63F
 06BB0559D5105B41BC9AD4FCAA76
 D79F517CDE46



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

A68573B37BEAAE6EAE3A25A24276
 95A9620C4C7EDC5F4E2854B445CF0
 84D274192DC5692B93F2CFF0DA0A7
 3A6CD1151755D5BFD9C7673ED2E
 1D27F86A34196



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

E6CBB68E574015D1589976C958277
 F2E0DE841F1DF0986F7FA168DA52E
 A79567F34CD006D667DC53F8D611C
 569F859DCA6E17ECC172AA3B19271
 45BC7EAE11E6



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

F30AAA478D852B5A0B831C7F509E3
 2162557C6DA3BF44ED52DACE85DC
 46F2094B607F27BF7774173396E80A
 52F8C9E1CC22EF53E3C21F978C241
 1A524B8BCDF0

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

BDA1F6C3D92842B86B380E06AA22D
C5E04E61B3E5974DAD11E0ECB3F8
03CF36509A5ACEC5A5FF2156CC650
1D948F2804219099657DE3A2518D1D
98C1F3A0A6B4



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

298677B9DF696C7C9709212F9AE31
E1807ED74AC5D3DA2F06DCEE3D74
DE89DA2D307418FDCB2201EA8AFE
361A2A5C077C72C04BA175ED751DA
B53E946E2CAC06



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

A1085EFDC4691BF25D697A94B218A
36425B65347F3C6EB8A7542AAA352
9D3C97AAF8E71240436E394FAF47D
A81EE956E81D094D3A165B20A0ED7
B0E358F52CD5



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

925D89CE6D0EAA7A1C8E9BDD2F6
2199275D822BB8E683EF99C9E94AA
9385403FB7AD460EAAC7FACB8F038
A99ABFBF4178171214B011A66D0CC
089AC7552FB6E



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

32A3551B4940CEF4201B46D73F1C7
538973734F370F4D55A01864FF8309
8380F300DB95A6E4D25C7E3B3C02E
F656E05F9705B7A007AA98E729A05F
C191007904

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

DA1322271EDD77407F43D0D1DE12
CF15AD6015FAF0E735C0D909EF68F
C21C09A6B9B04B054F5C3BEC642F
AD3093F0BB24C3D282B048049734E
134E22A2E4E217



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

DFF090F4A5C526BB23A10E89AC7D
A33F979431AE3CAA6D34426A0A53E
505BA3F328A3DB03FFB14DA300FAE
1B620042595C1EDF910455715A1844
D34F9498E38A



Xavier González Zirión

(PRI)

A favor

7AB7044EF228F1C4254CE5A1D7387
7BD5B1CD2AEB8BBBA176316D6F3F
0EB55336D36F9BFFE5D37C33B32C4
48DD253B577F76B8113E2499956D29
8B8439BA0CF8



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

029E66818CB8BCF4CFEB4D40E44D
F960E2E18217AF0834F159D8700F82
B99D57532DA2B6938CB050DE88DC
9EA42B1E649A5B4B51C59CD19C2B
5E0F95E0D122FC

Total 33

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PLANEACIÓN; FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A FIN DE ESTABLECER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos, suscrita por la Diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados.

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en los artículos 39, 40 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 173, 174, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de estas Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto del dictamen que nos ocupa, hasta su turno a estas Comisiones.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.
- III. En el apartado **"IMPACTO PRESUPUESTARIO"** se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestario elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- IV. En el capítulo denominado **"ANÁLISIS NORMATIVO"** se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones.
- V. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 7 de abril de 2022, la Diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva mediante Oficio No. DGPL. 65-II-3-0765, turnó la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.
3. Mediante Oficio número CPCP/ST/079/2022, de fecha 19 de abril de 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Públicas, el estudio de impacto presupuestario respecto de la iniciativa referida.

4. Mediante Oficio número CHCP/118/2022, de fecha 28 de abril de 2022, la Comisión de Hacienda y Crédito Público solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el estudio de impacto presupuestario respecto de la iniciativa referida.
5. Mediante los oficios con número CAFP/DG/LXV/554/22 y CAFP/DG/LXV/555/22, ambos de fecha 10 de mayo de 2022, las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, recibieron del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestario correspondiente a la Iniciativa citada con antelación.
6. Mediante Oficio número CHCP/136/2022, de fecha 7 de junio de 2022, la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, la prórroga correspondiente para continuar con el análisis de la iniciativa de referencia.
7. Con fecha 19 de julio del 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobó un acuerdo para crear la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género.
8. Con Oficio número 65-II-8-2142 de fecha 8 de agosto de 2022 y recibido por esta Comisión de Hacienda y Crédito Público el 16 del mismo mes y año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, prórroga al 28 de abril de 2023 para la iniciativa en estudio.
9. Con fecha 23 de agosto del 2022, la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género se instaló formalmente para la realización de los trabajos por los que fue constituida.
10. Con fecha 31 de agosto del 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública turnó la Iniciativa en comento a la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género para su análisis y predictaminación.
11. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, la Diputada Federal Laura

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Imelda Pérez Segura, Coordinadora de la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, instruyó para que se procediera a formular el predictamen correspondiente.

12. Con fecha 1 de diciembre del 2022, se aprobó el Predictamen de la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis tiene por objeto reforzar la perspectiva de género en las distintas etapas del ciclo de la política pública, en particular las que tienen que ver con la planeación, programación y presupuestación tendientes a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, así como establecer en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que la Clasificación Funcional del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) incluya la perspectiva de género.

En ese sentido, en la iniciativa de referencia se menciona que la clasificación funcional del PEF agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Con la perspectiva de género en la clasificación funcional se podrán conocer los efectos diferenciados entre mujeres y hombres del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos y sociales. Para ello, el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) deberá actualizar el "Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto" a fin de emitir los lineamientos específicos para considerar la perspectiva de género.

Con base en ello, la promovente plantea realizar las siguientes modificaciones:

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

a) Ley de Planeación.

En lo concerniente a la Ley de Planeación, debe incorporarse de forma explícita la perspectiva de género en los grandes objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo a los que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Planeación, así como en la elaboración de los programas sectoriales y de los programas institucionales a lo que se refieren las fracciones I y II del artículo 17.

También es necesario dejar establecido que debe elaborarse un Anexo del diagnóstico general al que se refiere la fracción I del artículo 21 Ter, en el cual se especifiquen las desigualdades entre mujeres y hombres. Esto último, también debe hacerse en los programas derivados del Plan a los que se refiere la fracción I del artículo 26 Bis.

Además, resulta fundamental que en la etapa de presupuestación a la que hace referencia el artículo 27 también quede explicitado que se atenderá la perspectiva de género.

b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

En cuanto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resulta de gran importancia establecer en el artículo 16 que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos incluyan un apartado en el cual se exponga la forma en la cual se espera que ambos instrumentos contribuyan a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.

Asimismo, la programación y presupuestación del gasto público que se señalan en el artículo 25, deben considerar como un elemento básico el impacto específico y diferencial que han generado entre mujeres y hombres los diversos programas sociales y políticas públicas. Lo anterior hará necesario que también los indicadores de desempeño a los que se refiere el artículo 27 contengan la perspectiva de género.

Del mismo modo, resulta fundamental que los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión, a los que hace referencia la fracción IV del artículo 34, expresen los efectos diferenciados esperados entre hombres y mujeres a fin de que sea un criterio más para su prelación en la inclusión dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos y para el orden de su ejecución.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Finalmente, en la fracción II del artículo 41 debe quedar asentado que las previsiones de gasto que corresponden a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres estarán debidamente vinculadas con los objetivos y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad).

c) Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo concerniente a la Ley General de Contabilidad, se debe establecer que la clasificación funcional del ejercicio del PEF se hará con perspectiva con género.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas realizó las siguientes observaciones a la propuesta legislativa considerando las implicaciones que en materia presupuestal tendrían las modificaciones:

- Ley de Planeación (LP)
 - La perspectiva de género ya está incluida en la fase de planeación del ciclo presupuestario, por lo que las modificaciones únicamente se tratan de puntualizaciones a la regulación vigente.
 - Respecto al diagnóstico se observa que éste ya se prevé en la Ley por lo que la Iniciativa busca incorporar un anexo al mismo. En este sentido se considera que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con los recursos humanos y financieros para tal efecto, por lo que no se estima que se requieran recursos adicionales para su cumplimiento.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)
 - Se observa que dentro del paquete económico para el año 2023 se encuentra la

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

exposición de motivos que contiene el apartado "3.5.4 Erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres" en el que se describen los programas, recursos y población objetivo a atender.

- El Artículo 27 de la Ley señala que los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la SHCP, la cual contendrá como mínimo las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.
- En su Artículo 111, la LFPRH señala que el sistema de evaluación del desempeño ya incorpora indicadores específicos.
- Por lo anterior no se considera que las modificaciones propuestas tengan impacto en el erario federal.
- En el caso de la propuesta que añade como criterio la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres para ser observado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en la prelación de los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión, se observa que, si bien no es un criterio que utilizaba la Comisión para establecer la prelación, sí es un elemento para considerar por las dependencias y entidades para proponer dicha prelación.
- En cuanto a la modificación del Artículo 41, señala que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024 es uno de los programas que deben tomarse en cuenta durante el diseño del Plan Nacional de Desarrollo; de tal forma que ya estaría contemplada la vinculación entre las previsiones de gasto para tales fines.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Se observa que el impacto que causaría al erario federal resulta indeterminado ya que la iniciativa puntualiza y detalla aspectos en los que se deberá enfatizar e incorporar la perspectiva de género, por lo que su implementación pudiera necesitar reuniones adicionales, emisión de lineamientos, capacitación de los funcionarios públicos que podrían resultar en requerimientos adicionales de

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

recursos.

ANÁLISIS NORMATIVO

La presente iniciativa con proyecto de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de tal forma que, para una mejor comprensión de la propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE PLANEACIÓN

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 17.- Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p>II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo</p>	<p>Se modifican las fracciones I y II del Artículo 17 para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 17.- Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y con perspectiva de género que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p>II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;</p> <p>III. a VI. (...)</p>	<p>conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y con perspectiva de género respectivas;</p> <p>III. a VI.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se</p>	<p>Se modifica el quinto párrafo del Artículo 21 para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, con perspectiva de género, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>	<p>regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>
<p>ARTÍCULO 21 TER.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;</p> <p>II. a VI. (...)</p>	<p>Se modifica la fracción I del Artículo 21 Ter para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 21 TER.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres;</p> <p>II. a VI. (...)</p>
<p>Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;</p> <p>II.- a VI.- (...)</p>	<p>Se modifica la fracción I del Artículo 26 Bis para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan, con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- a VI.- (...)</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.</p>	<p>Se modifica el Artículo 27 para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes; así como la perspectiva de género.</p>

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. a VI. (...)</p>	<p>Se adiciona la fracción VII al Artículo 16 para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. a VI. (...)</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Sin Correlativo</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>VII. Un apartado en el que estime su contribución a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p>IV. a VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica la fracción III del Artículo 25 para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, y considerando los avances en igualdad de género, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p>IV. a VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica el segundo párrafo del Artículo 27 para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, considerando su efecto diferenciado entre mujeres y hombres. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica;</p> <p>b) Reducción de la pobreza extrema;</p>	<p>Se adiciona el inciso c) y se recorren los subsecuentes de la fracción IV del primer párrafo del Artículo 34 para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p><i>b bis) Reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres;</i></p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>c) Desarrollo Regional, y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>	<p>c) Desarrollo Regional, y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) (...)</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>p) a v) (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica el inciso o) de la fracción II del primer párrafo del Artículo 41 para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) (...)</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales deberán estar vinculadas de manera directa con las metas y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD);</p> <p>p) a v) (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <p>1. - 3. (...)</p> <p>4. Funcional.</p> <p style="text-align: center;">Sin Correlativo</p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo y recorre el subsecuente del numeral 4, del inciso b), de la fracción II del primer párrafo del Artículo 46 para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <p>1. - 3. ...</p> <p>4. Funcional.</p> <p><i>La clasificación funcional considerará la perspectiva de género de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita el</i></p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;	consejo. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
c) - e) (...)	c) - e) (...)
III. - IV. (...)	III. - IV. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA. Las Comisiones que dictaminan consideran adecuado realizar el presente Dictamen observando las facultades que les confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa.

SEGUNDA. Las que dictaminan consideran importante resaltar que la presente iniciativa busca fortalecer la perspectiva de género en las distintas etapas del ciclo de la política pública, en particular las que tienen que ver con la planeación, programación y presupuestación tendientes a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, por lo que comparten el objeto de ésta.

TERCERA. Las que dictaminan consideran importante destacar que la perspectiva de género

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

ya se encuentra considerada en la Ley de Planeación, en particular, en sus artículos 2° y 9o; sin embargo, se estima que, con algunas de las especificaciones propuestas en la iniciativa en análisis, se impulsará la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género en la elaboración de planes, programas, acciones y objetivos en nuestro país.

En ese entendido, estas Comisiones dictaminadoras consideran viables exclusivamente las propuestas relativas al artículo 17 de la Ley de Planeación, para que la perspectiva de género sea incluida en la elaboración de los programas sectoriales, de los programas institucionales, regionales y especiales; de las prioridades del desarrollo integral, así como la incorporación de un anexo en el que se especifiquen las desigualdades entre mujeres y hombres en el diagnóstico general del Plan Nacional de Desarrollo; no así, las correspondientes a modificar el quinto párrafo del artículo 21, la fracción I del artículo 21 Ter y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Planeación.

CUARTA. Las Comisiones que suscriben estiman necesario comentar que, en relación con las propuestas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), es importante tener presente el contenido de los siguientes artículos a fin de determinar la viabilidad de las propuestas planteadas en la iniciativa en análisis.

El artículo 28, sobre las clasificaciones que debe incluir el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para ser presentado y aprobado, establece en su fracción V lo siguiente:

"V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres."

Por su parte, el artículo 111 prevé:

"La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1° de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a los que se refiere el artículo 25 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán considerar los indicadores del sistema de evaluación de desempeño, mismos que formarán parte del Presupuesto de Egresos e incorporarán sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos."

Por lo expuesto, dado que aspectos como la contribución a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres; la evaluación de los avances en igualdad de género y el efecto diferenciado entre mujeres y hombres, ya se encuentran considerados en dicho ordenamiento jurídico, las que dictaminan no consideran viables las modificaciones a los artículos 16, 25 y 27 de la LFPRH.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

QUINTA. Estas comisiones legislativas estiman no viable agregar "la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres" dentro de un inciso c) a la fracción IV del Artículo 34 de la LFPRH, toda vez que los programas y proyectos de inversión que son sujetos a análisis técnico por parte de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público Financiamiento y Desincorporación no guardan una relación directa con aspectos de género que pudieran entrañar una desigualdad entre hombres y mujeres.

En efecto, se trata de documentos y archivos que contienen consideraciones de orden técnico, financiero, económico, ambiental y jurídico, entre otros, y que constituyen los criterios para la prelación de los programas y proyectos de inversión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Por lo que se reitera que, dentro de los criterios existentes, no se identifica de manera alguna su vinculación ni con hombres ni con mujeres que entrañen alguna desigualdad.

SEXTA. Por lo que hace a la modificación propuesta para el artículo 41 de la LFPRH, es preciso considerar que, toda vez que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024 es "un programa especial que representa un horizonte de cambio por medio de sus seis objetivos prioritarios, 37 estrategias prioritarias y 267 acciones puntuales", las previsiones de gasto en la materia ya se encuentran vinculadas con este programa; por lo que no se considera viable la modificación planteada por la diputada proponente.

SÉPTIMA. Por lo que corresponde a la propuesta de modificación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las que dictaminan considera que la misma no es viable, dado que su implementación requiere de una revisión puntual y exhaustiva del Anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", considerando los Programas Presupuestarios, Acciones, Reglas y Lineamientos de Operación, Convenios y demás instrumentos que lo conforman, así como las Unidades Responsables y Entidades Ejecutoras del Gasto como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación y el ciclo presupuestario.

Lo anterior, con la finalidad de definir la metodología adecuada para el desarrollo de los estados e información financiera con Perspectiva de Género para obtener datos que, de

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

forma clara y específica, coadyuven a la clasificación funcional del gasto público.

OCTAVA. Finalmente, las que dictaminan consideran pertinente tener presente el resultado emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con relación al impacto económico de las modificaciones planteadas para cada Ley, en la iniciativa de referencia:

- Ley de Planeación: "no se estima que se requieran recursos adicionales para su cumplimiento".
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: "no representará un costo adicional al erario federal".
- Ley General de Contabilidad Gubernamental: "el impacto que causaría al erario federal resulta indeterminado ya que la iniciativa puntualiza y detalla aspectos en los que se deberá enfatizar e incorporar la perspectiva de género".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, Y II, DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, fracciones I, primer párrafo, y II, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y **con perspectiva de género** que incidan en el desarrollo de éstos;

...

II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y **con perspectiva de género** respectivas;

III.- a VI.- ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proveyto decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	A favor	4517487E3B050FFD6090CD13A3BE7 1A0D7EA5B222769946218173C78C70 D06780A66B477F78369C17D39AC63 10AEA90A7D445EA4A9C9DC8491433 267EEBCC76B
 Alejandra Pani Barragán	A favor	3B76EB7A5064BE034171DA977CD4B 4A7906C5F13708713333D1988AAE6B 2589A7B3103AF199751CE5448B920B 34041DDA468965CAF4A3C9B2E3324 6C446384FA
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	42CAB6EB76396CC8E9093527F5C0E 9CC080D0A8D4B47DEA804029EFDE 0FB81208D303AF148F117ED3032F16 05C470805EEB4713BEA9DED6C7361 F09BE0C71EB0
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	2C17757BE4E01401C6656EDAAD353 D3D047A4D79149A024CFEB764AC49 ED996392E2F26C7471E6669984B6E4 4469764E4B233947A0946874ACFCE4 7D291ED6F4
 Armando Reyes Ledesma	A favor	5A6EF752A3BD38F9C5410C9515BE3 90E972F5B72F2BB145714B003569EA E8F3A189B646921D73385BF9351E03 49D3B6ABBB350E2C87AE713001A33 4EB226A11F

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

89E2BF544BA13D79B7434A8A51252
2891BD31C0E8C9763F024DCF0BEE
C101F2137388EEF0237CE23E2BB23
6E09E426C6B5E635E48382EA4ABAF
F191E874A0AB7



Bernardo Ríos Cheno

Ausentes

E12E8C949E4B4E03DF8948C179069
08DADFEB20F2E203831158CF96E12
313497AA2260C86A69A386061CC0A
732A1842813DB23786A533EA97A48A
77902A5B5AD



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

Ausentes

DCF772D3BAD8E7DB92F03FAC49C1
C539784B3A39923D138D1FF21A659
F7BAC542497083573CE45AF419B76
9EB2ABBC2AC78F903A54EEAA41B1
BE02076C29E0A4



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

95F19DA4BE761680337746AFF094B
AB26B6FF63C17B78FEF316A9DA699
4DFBE4286E16AD8976EC6A0D3A4A
39C3B38C2E89231AC8992C37909F5
F8911406827D6



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

3A2A8A4A7DF26747D5DF34FFC7EA
B3C6E1D838E21F07EE17AB1DD68B
CE3524670CECC3D5208432EEA73E
F3D4DF9708844B803521AD9BDAD86
DE94527FDA8632D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

A favor

A1C592067A87D5733DAC79E622377
2F039C43AA684EA6670CCB2B1FFFFE
B3A3EA5694E0BC03CD8614DD72157
12E145FD6BB13744D4F416BCA60F0
1A71281F6C81

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

A10941AA43C3DBE7F28F5D201A5F7
E9F046C4B37AA9AF394FB2EFB3672
0E360543B254DC2F82FC3C281A92B
E4A1994C6ADA1F34306245748F65B
44AECD50EE53



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

2367EF8FBB393D825D1D8E6B3A4EF
B61DAC036077443DB67A1CC22F79E
4C4C43C28AEF783C7F032074F459A
8A836D96039756D765F1A7809C2032
DBC56173F15



Claudia Tello Espinosa

Ausentes

AE39F89F153272AD20C79F386E2BB
A77CB2D5530561483EFDE3A3EB2EF
2CBBC7B0F2AABADEECDF1034CB2
07AFBDB4669AD399DC57192E1403B
FEBA4D88DBD597



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

7B9FAC903354A607EF7ED417B11AA
23E3E9D4ECEB222461A1ABEDEF9
5D8EF7711F0E74DD5EE878C1493E5
5FF40B1F0FE6171DE0342F8C6486D
CA8379F02AF2C



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

870F7F2A4536CEC7F1980C4A030AA
B7D4C968D34183C1DD28B6D0BE38
310A2FB4428593DD843823BE86DC7
A21189826298E9FB62D87867D8802E
72DFF4C5B1DD



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

2808928E03873135963D80E7DA6BBF
602234EA2F63D7D829BAC8CD3AC6
07ECD6F3E7DD2FC826DFD398730
23BC197052C5F44D47F704BCF3D84
1D5C32BEFB99E

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eunice Monzón García

A favor

5E62F596EC17EA212ACF5E87E2588
5068269A4D0DE28DE7916FE39A7A9
0BF5A4CC234F351C0548235034C94
07DD7BD7A7554BD13BD2F1B922CF
F71B32AEC1C86



Gerardo Peña Flores

A favor

2DF8E4B293DE544886142A68281AE
DEB1F87E3E8B7011CC3699A1057C2
E6A7F4EA5C7F617082F18C5746E3B
9A4A9F23754D95A027123DC7DBD31
6556FC84AE98



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

B11D0AD042140BE07E014650F5ADA
4B23C13AD8BBFFBDD6FCCCA1FD9
6882AEBD1192839BDEDF31AD1D13
18DB4C3EAA6CAF43E0C9615019781
B7E2C68446AC051



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

FF47732731E0A3A1D7C936F8E39946
5864BB3F88F1B490C7BFC0F27BE96
E5996A7F380D5763801659E2574DD6
42E6E7AC5737EF69545469486865D3
C53BB19EE



Hiram Hernández Zetina

A favor

1C86FFFDA4EAD4A44C79DA2CD793
5A4776BAAC6F62AC3800A95685CC0
2607A4F698B84A5251F3EA23FF481D
9855E4543963F546A9BD7EBEDE0D6
81B0AEEC6246



Ildefonso Guajardo Villarreal

A favor

A1F77353D09AD260CE4CBB3F99965
8B83DECB14C53A454E0A6A7F93FB8
0B68ACC0C29A2867B9C6486D40E8
D84868B839C7B2384DBE7F0C2CD
7D7D70CE1C63D3

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Iran Santiago Manuel

A favor

50223A39042CA5220548DC2D13EA4
66FB86442CD20AEAD93E43FB0E65
C97AC8AE458D9720CDAF882D167A
D558978F79B798562D4509C139BBF
A3D97361BF9338



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

E898BDBDA5530437315D01A7E45B2
749CA5DE0F5F642EF9D3FF2EEA98
AB4725710DDEF791E1C7006DC6F4
92534AC808AB436D2A443FB5A6A0F
1E8CB10159ACC



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

4BEF2B9303692D7930707FC9989A7F
1674D8E6DBB893990E491B0AD330D
2746E1EDB7C6F2C1DC252553CF2F7
29F6B60003C203C8CEF172050664D
113CE82BF51



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

FC2C4B9C458657A2022BF746545193
FA93A8EF1384E1639648CB0F7250C
8CD49992B383A60CE5425757B4D45
3B5E63B54560F30EAD17683807BCF
44E53C26DEC



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

89080AAB44F8BBF3867FA4AA81642
5002BB7671055765CE804652A0C55D
DD60168BD8843A581410891828856E
C125C0A10B5855532B54FF24882513
F40A2C125



Manuel Guillermo Chapman Moreno

Ausentes

D180193E9DB6AACA08C0E333C0FE
D1DF17B1D90F2809C5AE26A521B7E
69236E27AAE8A4610BD087ADC7A98
1E5E05C93F11CB83517FCD9B5570C
5AE75E4C5928B

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES

Comisión de Hacienda y Crédito Público



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

837F5C88AC348B970F83BFFD763D6
CE436D4C4D9F0C6F0401F4B96067D
5F6F4440ABDEAD6425F412B1FCB78
AB17D3239378680C600D9FBC069FE
5EA643F8A30E



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

FC0BBBCD52198EB5BEB6C91B8CFE
9617679CAF5541E486E5490B97C829
3F7B3AE71838460A16D89D24398375
527BA37A769AD8D93DDD61D6329E
B65750C25EC7



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

8F3DA92B52A064043F85DEC30DF06
C12FA636C9905A74D2AD2305A1DD0
0BAD7842FCD9C72C6E0ED66EADD
CF98DF4159C295CDDDB71A8F4FAEC
E04461742BC7473



Paola Tenorio Adame

Ausentes

02A985A0344C534E184B66ACB6F84
262AF2FC2A8C9F8DC5FBD58FC36B
40373877D30B7F1888F11E80A65712
E2D7BEA44D3C0E0CD0B86FAF9FB4
B663680E717D3



Patricia Terrazas Baca

A favor

E69B36A454D109D8E59FB405318A9
372681BF21B2E8126E83ECC06D7F9
8F091432EB1844244144CB81449A48
2782D44E74C69340ADCCBA38AD6A
19DA310B4F4A



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

85871603A1D75CACD76AC840C7888
0BB0F066035A305460A3F9B6A13223
0435DB14E89CC7CFD38AF14663BB4
98E3FC1FEF24CA664B22538AF410F
87253ECF04E

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

C8957C87F351FDC6A8E8134B381DF
D73B359CCA7A40BD3210F307F1DE8
3B8E9DD6E8B23C9DD8360B43435B8
D3BAB0B91B84B2B68C8BFB8EBBA5
533056C91CA81



Raymundo Atanacio Luna

Ausentes

3109EA26330B6EB799865F0B3C840
BD5AE1DA6B02D376868A41C645C6
D1F6D22607C072FD0CF0408E24B8B
D8CE82B2C8F7176B26BD80036CCE
3A9177418C82D2



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

52A65FF673450CB3437FA58D4595D
7B847E85F187698AEAAE13E643FCD
F6006F5BEC7DE247056DB74348AD2
1BED966DC863E7EA59A2528096C83
D6F9EB2DF88A



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

05A0F2DCC5BBB1A36C96FEC1DBC7
40583E531CF551AFB413779474D25E
B7043A791AD814F139D21A72B77A1
8A307794B1266D5812C6218EF0D7F
AE9BFE2C4FEE



Salvador Caro Cabrera

A favor

DCB42BB7F758EFFB0AFE3F0C2A08
FAB5425234EB9C511057669180E943
3A485D5F8AC53A31BD0272A2DCCE
E8C337D33BE00F24CACAB74D3299
BA55F843ABD63D



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

8D412066D144962EE76571F6023A6B
84EE4E8A9C0FA3E3F243258DDB8A7
7B06F2929CEE70AA90902E4C5C9BC
D23EFB130D07FB65681B163BE4FBA
ECAC18F2171

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES

Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

A favor

BC33F651AA4CF9619467AB3C83689
D1DFEC0697B12401E7B30EB78CFA
09BA91F58BF896CCB8F4B5C4D4843
233EE119ACEC83B3520DBFCD1FE4
5CCB901D665EAD

Total 42

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1
Reporte Votación por Tema

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	Ausentes	52F0D5BC37DB279880D09CF9C569B BF3ED8F6D9C5A4FE0D45B173AD33 9468697A3443D846DEB87D005848B D21E9E3E77AD78A305164F2484D93 7FAD9F7FE1088
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	Ausentes	2A7BB0A8420AB0667EAC1B758CBC 5922593551D1A0D3A7D0E45B246581 5CE8F5B197ADEF5783136965613C7 BA743BE2799D0987D48BCBEC93850 A42AF8228034
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	F87EA11E51877D4B578BE951C45DD 10C3D847C37769D0ADCCDF87A3A4 4F5BE8C957F6CCE450E0CC2EB912 D3BA6ECFE8F57003F634D4152D92F 645ED0DF096DD5
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	2BCBCAAFAA00B8EAF952B6706508 2374D22CC404BDB8A6AC39BEC971 E9B0330B7220E16546AD3C7AAF5B2 1A417F25EB10CBFAFBD02BB455D BDF9586E41034CE

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesion:1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA)

A favor

2F4AA4BBD01D0277453DD888F3DF8
7D5AA03E71AB3496B74707F6485867
D44AEA8C03B24423AFA456809CFA9
6AC4240254971503513FFB51FDB4D
24E5FC60A60



Armando Tejada Cid

(PAN)

Ausentes

EA1EE2B2254B8D0E04B93C258099E
D477350E70DFDE623220DCE5A1B13
78B919072E0C4341D92734BC7A86A
37D54035F05E1A5BEC4AABE59AB4
F8EBDF9FCE29E



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

Ausentes

F5D728DE729F0E5DBF85F9B7F4E9C
0FB1A3FFC194F0E42E5B889F726D9
9AD3D3F9A5132D88913BF38683379
AD35F27765E73F108D031EE2E3AA6
2E3D61570F63



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

205026E91E8ABE356C1E362ECD2B
DA48DA4F66B4D96A5C8760B43A493
72DB6D911594506717519F6951ACF8
FEFE31DF30B2C69B207BC6BF18BA
6809A8380E7AB



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

490E9733B824DAC065BE1136264BA
132A047E4CDC07E6CB6F59B8AD22
501AEC1110B29170E9C4A0A86215F
7E8F7C4103005D11C0F3B7D522DA2
0C6691C4707D1

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión:1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Christian Joaquín Sánchez Sánchez

(PVEM)

A favor

1BF7FFB9578CAF2BC50107769BCF9
5EDDA8A520DF9B3959C1308EF5E2
EBF987CCD0A77845D8790DEBBAD1
25D19B5ABB1A6E43ABDB85719DC6
E7B08DAB8AA15A5



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

982D4777406821F72A3E54A38929A7
319118B206F45CC516FC834F8260A2
F8E168895A1021DD34010CEAE75F9
CC078F582FF23F0A7ABFA7781E968
2DD8C4A779



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

86F1622E65D813B2E0ED6458F64DB
72818B21AC724311D39490F1639973
3D1134E055D128A6C2FD59D7D9092
2B8A69DFBD0F9F58A5391D144D2F1
697B82EA384



Edna Gisel Diaz Acevedo

(PRD)

A favor

D31FEE50212781F1E014B25E48D32
B74836BD43C6762DA16363B6FD0C3
DB7D65BB236DDEF520F24CFE4738
FBC7AE766C807047F699E645A99B7
F19698054E106



Erasmo González Robledo

(MORENA)

A favor

98E2DCB1ED99D0D43E897E9A03838
6809D476E6DA8A5178431B43512316
97661584C050C2631A0AD6710BEA4
FF6FD9A5C905D748D7FA9D9B728A3
3002A7993C6

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

A favor

087E226A9B83A23A13A7403E3034B
D32F0C3A73B6E681ADFD6D613F072
BAC4DCFBAC5A72D3B164CF534616
BE2A63A556ACD290BF70306BA57E
D741498D366B2E



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

Ausentes

1337BCD8BAAADAC4614532204C49
F45620279D96428DEF7F47573BEC9
4A2F4EC657D95DD234FBC24B12856
5B9345BC44E0B429DDC879CDBC95
3A4D93812CAFC8



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

A favor

4C2E82CEF1DF9DD3A7CD46FE3467
5DEE97055EEE996CA980B7F6EEC1
E0083B6F5083F5CD7D20AA0CE66C6
063FA571779DA8A6DF903DDD82570
4FCA5F6FC92D80



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

85E6F1D8DA59172F2AA8752CCD841
33CB03F2C3EAEED0F03FC31821C7
D7552F0564C26B58B647CE6C9B101
9E1F7B4A0AF9A7BF73CC38D9EB64
21947DFF7C2153



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

Abstención

8A527919A54CE22E797CC9B7D3B24
547464E145355C5477C7AE7504AFF1
CB5F9EBF267AD258B86B0DE939044
1A97E2C1F0A122DD77E165B46102B
E25068FCD4A

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

Ausentes

87F8C452F74B39D8ABB0C2E576089
0A6E03F5059F568EE284F2F856D9E
E070F5DEB6417A9C6083C64BAE300
21878C83BEFC77DEF543ADEC17180
4BFAAF2DD70D



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

EF451C6CCBC7436E34BEFCC2A41B
A965EDFCCCAE6459B7A4324966C1
A2CD0F8368D75A9EA02F09B17A623
FFE2FFD50169209BAAEED1B58D7E
BE9A8D9560EB060



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

9C15DDCC40AFA9109FC8F1940678F
310CF5BB117615B755FD95090CD1F
F2BFBC15A12A8BF7A0C99394CD42
A427A21A3DF5F6F90D6CB7ABE4D7
9954D2B5BC77FC



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

4C185FCE46ECDCB2AA09982C07D0
F9BEA4A06B4FB63C9CE8FC485F2D
CBD6274EEDAD3B68EA9464CE1949
5FC8A6D81D4DE58F1DF49C5D10B5
26C8F5A29172888C



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

ADE92C614C85DDE34AA044ADCA01
F640A03965ED3723A3FC822A80FE8
89EBCB6C1B036DBA183A3C5DD039
FA4F5BE61AA7381DAC0B40725A83B
31D49F32A82EBA

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

F6F46D89511A6852A39D0DEB43DCF
1E53622B83A658DB9B286BD0E8AC9
C245161B4D9E5382DBEBF8E8DB947
34B58086F612CD786A0C68302ACE9
A5200BE02DA5



Karen Michel González Márquez

(PAN)

A favor

8E3286BD828152D791F0B751112061
014B8988825AA2048A916DFC02D48
C99C83F097F2595968B8B033CB171
BF0278AF751DCF203F7AF12BCCB37
0DFB3E69374



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)

A favor

D4B469E34829B7B5EA79DB7218C18
1C56F00A36BE189BBB5FB126BDEC
49096BF9719966DB58F81BBDE098E
FA2D273DC1D2311D3E074C9E5BA7
FDAC3F276E4C5B



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

57C21C1CF4647E15989AC817AA994
F4796614127593CE58DB2F700FC834
B42ACD63ADC16C5BFCDBB21C4B
C552309B56BA2CF7A73A079FC9B52
8E4BA96D70BD6



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

C1EA678ED64F02B382AA66AE9D545
8D243EB80666863F93AC3C8EE3322
49C74A068206ED31974D1ECF781F6
27224B26DCC58CAC8D3C473309EF
25179A2260C61

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

E791EC38844AB200997A919B0B6BD
C7ECC190D38324AC32C5EC42D960
D468DF7271101EC3518FD1499B950
9D502F66D21B7002F5993145B18052
9D68E2980C0E



Luis Edgardo Palacios Diaz

(PVEM)

A favor

A794BCFD5A82BC51A80C40D56F76
E1E93E9BFB92FED1FC10F795F533E
AD5E65942F858EE5546D0F3892CE5
65F4189A7B24A8629183A33AD6D443
2B794C11A6CE



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

78C8E9612D390842DD5D751FF398D
CEB56ACACD350E692751D6A1243E
A38C2521754DA422917CEDF106693
21F0D28BFAA61F771CCB7FB488511
F57A490545D90



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

66A074E8600A7F52051CE63FF4BA8
547A2176990CDEB66D1BBA8B39343
61B9F8D4074F5A30AF0E2E5022DEC
FB73714E9566AEA8286A5F1F2DE60
E379D05C5C46



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

A favor

D06C2A222B45D2E65BB2723A3AC05
CD244BBF6EF55E647D630EFAFB5E
3BD8BFCA5E758511D8B1994421AD
D2F6DAFF5778E29248149FCC7CF8A
FC3BAAF721CDC6

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

Ausentes

9F726516A6CB14E0552F79EE87B3C
3E8F34F8D553588FE989234EB1263E
D5A3D52941D405F087585848A130FF
565D9A0C8CA1369CBEB3571A4F2
4740C3B54B1



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

89524F6D89CA5A40840DC12DDE8B
CDD452F44C748990A1A0964A5320C
248F1215C698250F517DAE577F0081
18F74B7C75D7B504C580D17472DBF
0D329D8C70F7



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

A favor

2D9E541F2E2355BDCB48A68BF8BF5
951EB0F81E3A7694A23B2B65513164
8F533ED66BEB126EC4AD67B586E29
CA48A26E80FF03762E202CAE3920C
25BBAD769B3



Miguel Sámano Peralta

(PRI)

A favor

6491D641988CFC43CC2E7FACFFFF
7EF50BCB50F3BE3BC058C9E352242
6E89BEB754D5B2C4F76E8FFA6FE9
DDBB50D9AFC886EB58BD4B4D825B
2A35F97B0373716



Mirza Flores Gómez

(MC)

A favor

2D0AD934DDA033694ED8AA0DFB4B
0251F43071C3C0D53B577D03B761B
22993FE79CD706D5B0AA248EDFBD
C7EBE17D6BFC1C5245D433F99796F
D5BA5845EDAD5E

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

FB249CE43727E033ED3B565F19436
E610E38EAA2C65D5EE4631AD6DFC
F378ED1DA9513AAEC6834E09A40A
C645EB4B6E96C699966F85A8A710C
A71F5580384D83



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA)

A favor

0CC37F2B0337BC9B56BC6E12738F8
4160C5C7EF72C3FB1A07045E55045
DE686C3C84410C6607BE8FA07551A
3505E6CF473746B187B87EA34CF7F
87B8E75D6E52



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

1825EF531D9505CC32091A021E21F
C450347F44438417B2DA6BD7D95C3
4A30730464ED2193C05B45194B2340
23EA131C23E7A9CC2F26039968652
470613D7276



Oscar de Jesús Almaraz Smer

(PAN)

A favor

69D121CC11BCB690B71E151DED1A
5A62C42F1F27D9DA9F1856083A6B6
30EB847846E24E0103F58CF52BBCF
0159BD6AC0A17274D17A0D08D10F1
CBBFCA1755C1C



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

11AA80B1F608AC9A7DFA3C8F9848B
75014C4E720511AB2675CB4B134DD
8DA03FCFA30F496CCE18BE6311672
A35B686BBEA6D1873BBDD1D5B0F3
47661884D7C64

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Pedro Armentia López

(PRI)

A favor

E61193F337EDB2444DF994037227A
A5C6D53E467C8B5995690694EA8BA
81ADFDE0A33E5A1C5991B44DFFAA
660809EF10751C5B893E36994FC259
EAEC2E546E40



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

A favor

085FBB4D660CCFF19ACD8BA3C2E4
736C9A4B6FF0E65601E170C1A91CC
C941380BB30B9D324D332B5B6F7DF
12E3DF480A930FC13BA4B075F2E23
132853402545A



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

6B5CCF9C4AF1671402CBABF80CCE
990B73BD7E7FD52CF0932618194FC
9A28E5F50AE1C728DFC5E51653DC4
18BADC755CA96FBDFFEBF67B00075
2F2BCC3FBF764D



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

E4B7A6FB76068DCF8FCD64359AF7
E7074DC710DA5A833E4556245BDED
54890DD5B5833A81A2A442A1C1C17
4D87A0ACDB07591E0F9F397A41074
E256CD03A94EE



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

248E07BD90B2C5D652CAE8D7BE45
534900D8485746ACB7B29152A906E4
4AB2CBC3401E4C0F91AA4DC1BED7
87C525924F8E96473A103DADF353D
B9AD811C80DB8

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público
y de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Victoriano Wences Real

(PT)



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN)

A favor

F591FE0293890E605E60DC41327C47
68ACE84F5887A3508329F58FAD9F4
EDE2BC5618E8C1817188AAF638E4A
0790154F634C8213CAAB4B37DFCE7
B14D7B27C3A

A favor

2CA78BF4B31AE20D8A1AD8ECD6C1
B48E694CCE3D1E28AE6152E7ACDC
E0D2B1AA317D23F76D1228983A25B
4AA1D82ADBF8C83321D8F942AE54
A6708B5CFB80606

Total 51

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>